

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 16 de noviembre de 2016.

No.92

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Capulín", con una superficie aproximada de 65-20-26 hectáreas, Municipio de San Francisco del Oro, Chih.

Pág.6431

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1447/2016 XX P.E., mediante el cual se reforma el párrafo primero, así como la fracción III, segundo párrafo, del artículo 367; se adiciona un artículo 368 BIS, y se deroga el último párrafo del artículo 367, del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Pág.6432

-0-

DECRETO No. 1555/2016 XXI P.E., mediante el cual se reforman los artículos 510, fracciones III y VII; 511, párrafo primero; 513, párrafos primero y segundo; 514, y 516, párrafo primero; y se adicionan los artículos 510 con un segundo párrafo a la fracción III; 511 con un segundo párrafo, y 513 con los párrafos tercero y cuarto, todos del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

Pág.6434

-0-

DECRETO No. 1556/2016 XXI P.E., mediante el cual se reforma el artículo 8 en sus fracciones I, II, III y V; se adiciona una fracción XXIII al artículo 8, y una fracción XXXIII BIS al artículo 13; y se deroga el párrafo segundo de la fracción XIV del artículo 8, todos de la Ley Estatal de Educación.

Pág.6437

-0-

DECRETO No. 1557/2016 XXI P.E., mediante el cual se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 15-A de la Ley Estatal de Educación.

Pág.6439

-0-

DECRETO No. 1563/2016 XXI P.E., mediante el cual se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 47 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado de Chihuahua.

Pág.6441

-0-

DECRETO No. 1565/2016 XXI P.E., mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

Pág.6443

-0-

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA Pública a las y los interesados (as) en participar en la conformación de las ternas para la designación de Comisionados (as) integrantes del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Pág.6444

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA**CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

-FOLLETO ANEXO-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/072/2016, relativa al suministro de mobiliario y equipo de cómputo para la Universidad Tecnológica Paso del Norte, requerido por la Secretaría de Educación y Deporte.

Pág.6448

-0-

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del C. Fiscal General del Estado de Chihuahua, mediante el cual deja sin efecto el Acuerdo celebrado a los 9 días del mes de enero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 71, el 3 de septiembre de 2016, por el cual se delegaron al titular de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación las facultades para coordinar, vigilar, evaluar, supervisar y dar seguimiento a las funciones y operaciones del Centro Estatal de Estadística Criminal, recayendo dichas atribuciones, como se establece en las disposiciones legales inherentes, en el Director General del Centro Estatal de Estadística Criminal.

Pág.6449

-0-

ORGANISMO DESCENTRALIZADO**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS**

ACUERDO por el que se otorga el reconocimiento como Centro de Formación Educativa Básica para Adultos en el Estado, a 6 empresas ubicadas en Ciudad Juárez, Chih.

Pág.6451

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 6452 a la Pág. 6503

-0-.

GOBIERNO FEDERAL**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO****AVISO DE DESLINDE**

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Capulín", con una superficie aproximada de 65-20-26 hectáreas, Municipio de San Francisco del Oro, Estado de Chihuahua.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CAPULÍN",
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO, ESTADO DE CHIHUAHUA.**

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **30575** de fecha **06 de Febrero de 2014**, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número **0430** de fecha **19 de Febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**Capulín**", con una superficie aproximada de **65-20-26** hectáreas, ubicado en el **Municipio de San Francisco del Oro**, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENO MUNICIPAL

AL SUR: TERRENO MUNICIPAL

AL ESTE: EJIDO CASA COLORADA

AL OESTE: TERRENO MUNICIPAL

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE



EL PERITO DESLINDADOR
ING. RAMON BERNARDO CARRASCO VARGAS

Chihuahua, Chih., a 19 de Febrero de 2014

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
1447/2016 XX P.E.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero, así como la fracción III, segundo párrafo, del artículo 367; se adiciona un artículo 368 Bis, y se deroga el último párrafo del artículo 367, del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 367. La persona mayor de edad, soltera, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar a otra menor de edad o a una **con discapacidad**, aun cuando esta sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que acredite además:

I. y II. ...

III. ...

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más **personas con discapacidad** o de menores **y con discapacidad** simultáneamente, y

IV.

(Se deroga)

Artículo 368 Bis. En la adopción de una persona con discapacidad y cuando el adoptante sea un pariente consanguíneo hasta el cuarto grado en línea transversal, no será necesario acreditar la diferencia de edad señalada en los artículos anteriores.

En todos los casos prevalecerá el interés superior del adoptado y el respeto a sus derechos fundamentales.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PALOMA DE JESÚS AGUIRRE SERNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
1555/2016 XXI P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 510, fracciones III y VII; 511, párrafo primero; 513, párrafos primero y segundo; 514, y 516, párrafo primero; y se ADICIONAN los artículos 510 con un segundo párrafo a la fracción III; 511 con un segundo párrafo, y 513 con los párrafos tercero y cuarto, todos del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 510. Admitida la solicitud para la declaración del estado de interdicción, el juzgado debe:

I. y II. ...

III. Nombrar a dos personas profesionales en medicina con cédula profesional, de preferencia **especialistas en la materia** correspondiente, una propuesta por la promovente, y un oficial designado por el tribunal para realizar el examen de persona que se presume es incapaz.

De no ser posible, y en caso de que no hubiere especialistas en el lugar, el juzgado podrá nombrar al médico entendido a su satisfacción.

IV. a VI. ...

VII. Fijar **a la brevedad** fecha para la celebración de la audiencia, en la cual la o el presunto incapaz, en su caso, sea oído personalmente.

ARTÍCULO 511. A la audiencia están obligados a comparecer la parte solicitante, la persona propuesta como tutor, la persona que se presume es incapaz, el personal adscrito a la Unidad de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el ministerio público.

Según las circunstancias particulares del caso, el juzgado evaluará la necesidad de que las personas profesionales en medicina comparezcan en la audiencia, de no ser así, bastará con que envíen y ratifiquen su dictamen en los términos del artículo 513 para su valoración.

ARTÍCULO 513. De ser posible, las personas profesionales en medicina deben elaborar **un** dictamen **que contenga** las siguientes circunstancias:

I. a III. ...

Cuando a consideración del juzgado el dictamen deba rendirse de forma oral en la audiencia y esto no fuere posible, se diferirá por una sola vez, para celebrarse dentro de los diez días siguientes.

En los casos en que se requiera únicamente el dictamen escrito, este deberá ser remitido al juzgado por lo menos cuarenta y ocho horas antes de que tenga verificativo la audiencia respectiva.

Una vez enviado el dictamen escrito, y antes de que tenga verificativo la audiencia, las personas profesionales en medicina deberán acudir personalmente a realizar la ratificación que corresponda.

ARTÍCULO 514. El juez o la jueza y el ministerio público tienen la facultad para **formular** a la persona que se presume es incapaz y, **en su caso,** a las

personas profesionales en medicina, las preguntas que estimen convenientes.

ARTÍCULO 516. Dentro de los cinco días siguientes de comprobada la incapacidad de la persona que fue reconocida y **cuando** no exista oposición o controversia alguna, el juez o jueza hará la declaración del estado de interdicción, la que establecerá el alcance de la incapacidad y determinará la extensión y límites de la tutela, nombrando a la o el tutor definitivo o ratificando a la o el interino y, de ser necesario, a la o el curador respectivo.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

DECRETO N°.

1556/2016 XXI P.E.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 8 en sus fracciones I, II, III y V;
se ADICIONA una fracción XXIII al artículo 8, y una fracción XXXIII BIS al
artículo 13; y se DEROGA el párrafo segundo de la fracción XIV del artículo
8, todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los siguientes
términos:

ARTÍCULO 8.

I. Contribuir al desarrollo integral del educando **para que ejerza plena y
responsablemente sus capacidades con base en los más altos valores
sociales**, con perspectiva de género **y** en un marco de equidad que
permita una convivencia social armónica y justa.

II. Favorecer el desarrollo de las capacidades de observación, análisis y
reflexión críticos **del educando** para la construcción de sus conocimientos,
vinculando los aspectos teóricos con los prácticos.

III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio
por la historia, los símbolos patrios y **las** instituciones nacionales, **el
conocimiento del Escudo y el Himno del Estado de Chihuahua**, así como la
valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas
regiones del país.

IV.

V. **Infundir** el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y **convivencia** que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad.

VI a la XIII.

XIV.

Se deroga.

XXIII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

ARTÍCULO 13.

I a la XXXIII.

XXXIII BIS. Implementar las acciones necesarias para impulsar la educación y seguridad vial, en coordinación con las autoridades competentes, conforme a las disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado.

XXXIV a la LIV.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1557/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 15-A de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 15-A.

El Estado otorgará una beca en la modalidad de pensión educativa a los estudiantes de instituciones públicas, cuando los obligados a proporcionar alimentos conforme a lo previsto en la legislación civil o familiar, fallezcan sin haber dejado bienes suficientes o pensión que pudieran ser destinados a la educación de sus descendientes o, en su caso, caigan en estado de discapacidad que les impida cumplir con tal obligación, siempre que el solicitante sea de escasos recursos económicos.

Su vigencia estará comprendida desde el momento en que se determine la procedencia de la misma, hasta que el beneficiario culmine la educación obligatoria, o en su caso antes, por circunstancias plenamente acreditadas que demuestren la ausencia de necesidad de este apoyo.

El ser acreedor a este apoyo no limita al beneficiario a recibir otro tipo de becas o subsidios, incluso si son proporcionados por la misma autoridad educativa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua incorporará en el Reglamento del Sistema Estatal de Becas y Créditos Educativos, los lineamientos y reglas de operación para las becas en la modalidad de pensión educativa, dentro de los 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
1563/2016 XXI P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 47 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado de Chihuahua, para quedar redactadas en los siguientes términos:

ARTÍCULO 47. Son atribuciones del COETRA-CHIH:

I a XII...

XIII. Promover y fomentar, entre los trabajadores, la cultura de donación voluntaria y altruista de sangre, otorgándoles autorización para ausentarse de sus labores a fin de que acudan a los centros, clínicas u hospitales autorizados para la donación.

XIV. Las demás que señalen las normas jurídicas aplicables.**T R A N S I T O R I O**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1565/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 93 fracciones IV y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 18 párrafo cuarto de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua y 22 del Reglamento Interior del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, expide la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

A las y los interesados (as) en participar en la conformación de las ternas para la designación de Comisionados (as) integrantes del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Por conducto de las universidades públicas del Estado; organizaciones no gubernamentales, representando a colectivos de víctimas, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años; y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; podrán participar las y los ciudadanos (as) que cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 19 de la Ley de Víctimas y 28 del Reglamento Interior del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, que son:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a).
- II. Tener su residencia en la Entidad.
- III. No haber sido condenado (a) por la comisión de un delito doloso, ni inhabilitado (a) como servidor (a) público (a).
- IV. Contar con la especialidad en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o perfiles equivalentes para candidatos (as) que pretendan ser propuestos (as) por las universidades públicas;
- V. Acreditar, por los medios de que disponga, actividad en atención a víctimas para las y los que aspiren ser propuestos (as) para obtener el cargo de Comisionados (as) por parte de organizaciones no gubernamentales o por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VI. Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas en materia de víctimas, y
- VII. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a la designación.

A las y los aspirantes que pretendan obtener el cargo de Comisionados (as), en lo referente a la fracción V de la presente Base, les será dispensado el requisito relativo a acreditar la experiencia requerida en materia de víctimas a que se refiere la fracción VI por tratarse de actividades de la misma naturaleza.

SEGUNDA.- Las universidades públicas de la Entidad, las organizaciones no gubernamentales, representando a colectivos de víctimas con actividad acreditada en la materia y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberán realizar las acciones que estimen conducentes para la debida difusión de la presente Convocatoria, mediante tableros y estrados, así como en sitios públicos o de interés, donde converjan posibles interesados en ocupar el cargo de Comisionado (a).

TERCERA.- Las y los aspirantes deberán inscribirse directamente en las universidades públicas de la Entidad, las organizaciones no gubernamentales o la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, según sea el caso, proporcionar correo electrónico y exhibir la siguiente documentación, la cual será entregada en las instalaciones que para tal efecto señalen dichas instancias:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Carta de residencia, expedida por la autoridad municipal que corresponda;
- III. Comprobante de domicilio (servicio de luz, agua o teléfono residencial);
- IV. Identificación oficial (credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional);
- V. Certificado de antecedentes penales, expedido por la Fiscalía General del Estado;
- VI. Semblanza curricular con firma autógrafa;
- VII. Declaración, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que no ha ocupado un cargo público ni desempeñado cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político, dentro de los dos años previos a la posible designación;
- VIII. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que conoce el contenido de la Ley de Víctimas y del Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua; la manifestación expresa del interés y motivos por los cuales pretende adquirir el cargo de Comisionado (a); así como la aceptación de someterse al procedimiento de selección y designación del mismo; y
- X. El documento con el que, en su caso, acredite su especialidad en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes;

Todos los documentos deberán presentarse en original y copia y, para los mencionados en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII y X se resguardará únicamente la copia previo cotejo que se haga con su original con la finalidad de verificar la autenticidad de los mismos y una vez realizado esto, serán devueltos los documentos originales al titular de los mismos.

La documentación deberá presentarse sin que la fecha de expedición exceda de un año, salvo para el caso del comprobante de domicilio el cual no deberá rebasar los tres meses contados a partir de su expedición.

CUARTA.- Las universidades públicas de la Entidad, organizaciones no gubernamentales, representando a colectivos de víctimas con actividad acreditada en la materia y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, desarrollarán las acciones y mecanismos de que dispongan a efecto de establecer la forma y los tiempos en que deberán llevarse a cabo sus procesos internos de selección, siempre y cuando las listas de aspirantes propuestos, acompañadas de la documentación solicitada, sean enviadas al Ejecutivo Estatal en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, es decir, a más tardar el 26 de noviembre de 2016.

La recepción de las propuestas se realizará ante la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Palacio de Gobierno, sito en Calle Aldama número 901, Colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas.

Una vez fenecido el plazo mencionado se decretará el cierre del registro y no se recibirán más propuestas.

QUINTA.- La Secretaría General de Gobierno como instancia responsable de organizar, vigilar y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, realizará las previsiones conducentes conforme a lo dispuesto en el marco legal aplicable y publicará en la página electrónica del Gobierno del Estado el listado de las personas propuestas que hayan sido registradas, para posteriormente, iniciar con el procedimiento de revisión de las mismas y de la documentación que les fue anexada.

En caso de que se advierta la falta de alguno de los requisitos o la deficiencia en su presentación, ya sea de forma total o parcial, el Ejecutivo Estatal informará de inmediato a quien lo haya propuesto, haciendo del conocimiento también a la persona aspirante a través de correo electrónico registrado, a efecto de que se brinde cumplimiento a la prevención, en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir de que se notifique la omisión o deficiencia.

La o el aspirante, una vez notificado (a), exhibirá ante la instancia correspondiente la documentación solicitada dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, para su remisión inmediata al Ejecutivo.

En caso de que la o el aspirante debidamente notificado omita dar respuesta en tiempo y forma, el Ejecutivo Estatal desechará de plano la propuesta efectuada a su favor, informando de tales hechos a la instancia proponente.

SEXTA.- De conformidad con lo establecido el artículo 18 de la Ley de Víctimas y 41 del Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, deberá enviar al Congreso del Estado tres propuestas por cada Comisionado (a) a elegir: dos Comisionados (as) propuestos (as) por las universidades públicas y dos Comisionados (as) propuestos (as) por organizaciones no gubernamentales o por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a más tardar el 9 de diciembre de 2016.

SÉPTIMA. En caso de que no se registren aspirantes por parte de las universidades públicas, las organizaciones no gubernamentales o por la Comisión Estatal de Derechos Humanos o que el número de ellos sea insuficiente para que el Ejecutivo se encuentre en aptitud de integrar las tres propuestas por cada Comisionado (a) a elegir, o bien, que de las propuestas registradas, éstas no reúnan los requisitos de elegibilidad correspondientes para su integración de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Víctimas y el Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; el Gobernador del Estado comunicará al Congreso Estatal la imposibilidad para la conformación de las mismas y publicará una nueva convocatoria pública en el Periódico Oficial, en la que serán reducidos los plazos, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interno referido.

OCTAVA. Una vez que se obtenga el resto de las propuestas necesarias para su remisión al Congreso del Estado, se continuará con el proceso de selección establecido en el Reglamento Interior del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, respetándose el derecho de participación de las personas que cumplieron con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, en el Reglamento Interior del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la presente convocatoria; notificándoseles a dichas personas al respecto.

NOVENA. El Congreso del Estado conformará una Comisión Plural integrada por los Presidentes de las Comisiones Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos, misma que fungirá como instancia responsable de recibir las propuestas así como de encabezar el proceso para la selección de las y los Comisionados (as).

El Congreso elegirá a cada Comisionado (a) por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las y los diputados (as) presentes de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley y emitirá la resolución en la que se designe a las y los Comisionados (as), sujetándose al procedimiento dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. En la elección de las y los Comisionados (as) se garantizará el respeto a los principios contenidos en la Ley General, Ley local de la materia y en el Reglamento Interior del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

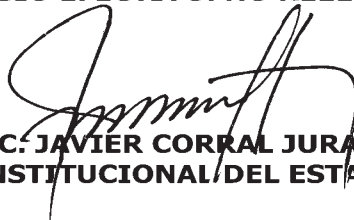
Asimismo, se procurará la representación de las diversas regiones geográficas de la entidad, en todas las fases del procedimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Para efectos de la presente convocatoria, las y los cuatro Comisionados (as) durarán en el cargo tres años, pudiendo ser designados (as) por un período más.

DÉCIMA SEGUNDA. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Secretaría General de Gobierno, garantizando el respeto a los principios contenidos en la Ley de Víctimas y en el Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes del noviembre del año dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE HACIENDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SH/072/2016
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31 FRACCIÓN I, 33, 35 Y 36 Y DEMÁS RELATIVOS APPLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/072/2016, RELATIVA AL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
UNO	39	COMPUTADORA PERSONAL
SEIS	1	LOTE DE MOBILIARIO
SIETE	1	LOTE DE MOBILIARIO FABRICADO A MEDIDA
OCHO	1	LOTE DE MATERIALES PARA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Y CUATRO PARTIDAS ADICIONALES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 16 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	24 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 09:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 09:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA Y ADQUIRIRSE DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179 REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18 POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 350,000.00 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
 - PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. REFERENCIADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 2016.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO O 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DEL ANTICIPO SI LO HUBIERA SOLICITADO. EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, CON DOMICILIO EN CALLE PEZ LUCIO # 10526, COLONIA ANAPRA EN CD. JUÁREZ, CHIH.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO A PETICIÓN DEL LICITANTE NO DEBIENDO EXCEDER DEL 50%, PREVIA SOLICITUD DEL LICITANTE GANADOR AL ORGANISMO SOLICITANTE, CON COPIA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A MÁS TARDAR A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, DEBIENDO PRESENTAR AL EFECTO, LA GARANTÍA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO D) DEL APARTADO IV DE LAS BASES LICITATORIAS; EL RESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LICENCIADO CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que a mi cargo confieren los artículos 1, segundo párrafo, fracción VII, 2 fracción II, 12, 13 primer párrafo, 14, 24 fracción XIV, y 35 apartado A, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2 apartado A, fracción VIII, 3 fracción V, 4 y 6 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como 2, 5 fracciones VII y VIII inciso D), 7, 9 fracción XXXV, 10 fracciones V, XI y XXI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y:

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar por disposición de la Ley, en los funcionarios a que se refieren los Artículos 12 y 13 del citado ordenamiento, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.
- II. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, En el reglamento interior de cada una de las dependencias, que será expedido por el Gobernador del Estado y publicado en el Periódico Oficial, se determinarán las atribuciones de sus unidades orgánicas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.
- III. Que al tenor de lo preceptuado por la fracción VII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General del Estado tiene, entre otras atribuciones, la de emitir instrucciones de carácter particular, o general, al personal de la propia Dependencia, sobre el ejercicio de sus funciones.
- IV. Que de acuerdo al artículo 9 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, compete a la Fiscalía General, a través de su titular, planear, coordinar, vigilar y evaluar las operaciones de las unidades administrativas a su cargo.
- V. Que conforme al artículo 10 fracciones V, XI y XXI del citado Reglamento Interior, el suscrito Fiscal General está facultado para expedir los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos y manuales y demás disposiciones dentro del ámbito de competencia de la Fiscalía General y en su caso, solicitar su publicación oficial; así mismo, delegar facultades propias de su cargo a sus subordinado, sin perder la facultad de su ejercicio directo.

VI. Que en fecha nueve de enero del año dos mil quince se firmó Acuerdo Delegatorio por el que se encomienda al titular de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, las facultades de coordinar, vigilar, evaluar, supervisar y dar seguimiento a las funciones y operaciones del Centro Estatal de Estadística Criminal, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 71 del 3 de septiembre de 2016.

VII. Que por así convenir a la operación de la Fiscalía General del Estado, se deja sin efectos el acuerdo delegatorio citado con antelación; encomendándose las facultades de coordinación, vigilancia, evaluación, supervisión y seguimiento a las funciones y operaciones del Centro Estatal de Estadística Criminal, como se establece en la legislación aplicable, en el Director General del Centro Estatal de Estadística Criminal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO celebrado a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 71, el 3 de septiembre de 2016., por el cual se delegaron al titular de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación las facultades para coordinar, vigilar, evaluar, supervisar y dar seguimiento a las funciones y operaciones del Centro Estatal de Estadística Criminal. Recayendo dichas atribuciones como se establece en las disposiciones legales inherentes, en el Director General del Centro Estatal de Estadística Criminal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica de internet del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, Fiscal General del Estado.



ORGANISMO DESCENTRALIZADO**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS****INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS****DIRECCIÓN GENERAL**

El Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos con fundamento en el artículo 4 fracción X de la Ley que crea al Instituto, así como en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y demás relativos del “Reglamento para la Certificación de Asesores y de Autorización y Reconocimiento de Centros de Formación Educativa Básica para Adultos”

Acuerda otorgar a:

I.-		II.-	III.-	IV.-
RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN	NIVEL	APORTACIONES
COMMSCOPE TECHNOLOGIES DE JUÁREZ, S. DE R.L. DE C.V.	SANTIAGO TRONCOSO No.331, PRADERAS DEL SUR, CD. JUÁREZ, CHIH.	RCJ46- 14 DE NOVIEMBRE DE 2016	EDUCACIÓN BÁSICA	SIN APORTACIONES
CHIHUAHUA ELECTRICAL WIRING SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. INDEPENDENCIA No. 1691, PARQUE INDUSTRIAL SALVARCAR, CD. JUÁREZ, CHIH.	RCJ47- 14 DE NOVIEMBRE DE 2016	EDUCACIÓN BÁSICA	SIN APORTACIONES
EDM, S. DE R.L. DE C.V.	AVE. HERMANOS ESCOBAR No. 7651, COL. PARTIDO ESCOBEDO, CD. JUÁREZ, CHIH.	RCJ48- 14 DE NOVIEMBRE DE 2016	EDUCACIÓN BÁSICA	SIN APORTACIONES
INDUSTRIAL DIGITAL JUÁREZ, S.A DE C.V.	PROL. VICENTE GUERRERO No. 8207, COL. PARTIDO SENECU, CD. JUÁREZ, CHIH.	RCJ49- 14 DE NOVIEMBRE DE 2016	EDUCACIÓN BÁSICA	SIN APORTACIONES
MACK TECHNOLOGIES S.A. DE C.V	AVE. ISHIKAWA No. 9705, PARQUE INDUSTRIAL GEMINIS, CD. JUÁREZ, CHIH.	RCJ50- 14 DE NOVIEMBRE DE 2016	EDUCACIÓN BÁSICA	SIN APORTACIONES
WINSTON JUÁREZ, S. DE R.L. DE C.V.	MANUEL GUTIERREZ NAJERA No.2315, COL.SAN ANTONIO, CD. JUÁREZ, CHIH.	RCJ51- 14 DE NOVIEMBRE DE 2016	EDUCACIÓN BÁSICA	SIN APORTACIONES

El reconocimiento como **Centro de Formación Educativa Básica para Adultos en el Estado**, empleando para tal efecto los programas y planes del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, sujetándose a la normativa vigente.

El presente surtirá efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., a 14 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE

PROFR. MARIO EBERTO JAVALERA LINO.
DIRECTOR GENERAL

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

A: MARIA ISIDRA BORJAS, MARIA GUADALUPE ZARAZUA LIZALDE Y RODOLFO GARCIA SANCHEZ.

Por medio del presente en su carácter de litisconsorte pasivos en el expediente 580/2015 como lo disponen los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria se le emplaza a este procedimiento, dado la demanda presentada por SIXTO CARDOZA Y OTROS, quien pretende se decrete la nulidad absoluta del Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de veintiséis de abril de dos mil quince, así como la nulidad de acuerdos tomados en dicha asamblea y la nulidad de los actos que se hayan ejecutado por virtud de dichos acuerdos y el pago de gastos y costas que genere con motivo del presente asunto; por lo tanto se les emplaza vía edictos para que comparezca a la audiencia programada para **LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, que se realizará en las oficinas de este tribunal ubicadas en Calle 5 de Mayo Número 2806, hoy 2801-A, esquina con Avenida Politécnico Nacional, antes Profesora Lucrécia Casavantes y/o Calle 28, Colonia Guadalupe de esta Ciudad, ello para que conteste demanda y/o manifieste lo que a su derecho e interés convenga respecto de la pretensión de la accionante y ofrezca y presente pruebas que se desahogarán en esa misma audiencia; señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo se procederá en términos de los artículos 180 y 173 último párrafo de la Ley Agraria, respectivamente, quedando a disposición de dicho demandado las copias de traslado de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Tribunal.

Chihuahua, Chihuahua a tres de noviembre de 2016.

LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA GABANILLAS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 05

MARIA ISIDRA BORJAS

3939-92-96

-0-

EDICTOS PARA EMPLAZAR A: CUAUHEMOC ZAMARRON GOMEZ, expediente No. 1226/14 relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por MILAGROS IVONNE SANTOS ALARCON EN CONTRA DE CUAUHEMOC ZAMARRON GOMEZ se dictó un AUTO QUE A LA LETRA DICE:---

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIÉS.

----- Agréguese a los autos el escrito y anexos recibidos en este Juzgado el día veinticuatro de junio del año en curso, que presenta **MILAGROS IVONNE SANTOS ALARCON** mediante el cual acompaña los documentos a que hace alusión en su escrito de cuenta los cuales se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, y en atención a ellos, así como de autos obran suficientes elementos de convicción en relación al desconocimiento del paradero de **CUAUHEMOC ZAMARRON GOMEZ**, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, emplácese a **CUAUHEMOC ZAMARRON GOMEZ**, por medio de **EDICTOS**, que se publicaran por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal, haciéndose saber a dicho demandado que cuenta con un término de **tres días más tres**, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por **MILAGROS IVONNE SANTOS ALARCON**, apercibido que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la Ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de Ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Y hágasele saber al mencionado **CUAUHEMOC ZAMARRON GOMEZ**, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE:

----- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Jueza Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos del Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ATENTAMENTE
LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR



CUAUHEMOC ZAMARRON GOMEZ

3894-88-90-92

-0-

Edicto de Notificación

Solida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V.,

Se le hace saber que se presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el **Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos**, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, radicada bajo el expediente 417/15 relativa al juicio **Ordinario Civil** promovido por el **César Alberto Robles Martínez** apoderado de **Brenda Guadalupe Cañedo Sánchez**. En virtud de que se ignora su domicilio se le hace saber por medio de edicto, que deberá presentarse ante este tribunal a contestar la demanda dentro del término de **nueve días** a que se refiere el auto inicial, más **cinco días** como término prudente, así como a oponer excepciones dilatorias si las tuviera, dentro del término de **tres días**, iniciando a contar a partir del siguiente día al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se harán en el tablero de avisos del tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, en donde deberá recogerlas; edicto que deberá de publicarse por **tres veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y un tanto en el estrado de este juzgado, de **siete en siete días**.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de octubre de 2016

Jesús Alberto Hernández Barrera
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil Distrito Judicial Bravos



SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V.

3890-88-90-92

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 757/2014 relativo al Juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por el **LICENCIADO RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA**, apoderado de **INMOBILIARIAS ALSUPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra **CABIN CAFETERIAS BARBA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ERNESTO BARBA GÓMEZ**, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS.

----- Agréguese a los autos el escrito presentado el nueve de septiembre del presente año por el **LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ**. Por ser el momento procesal correspondiente, **SE ABRE EL JUICIO A PRUEBA** por un plazo de **quince días** común a ambas partes, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 405 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese por medio de edictos, en el entendido de que los edictos deben publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Así mismo notifíquese por medio de cedula a la parte demandada toda vez que omitió señalar domicilio procesal. Lo anterior con fundamento en los artículos 405, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

----- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTÍNEZ, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 04 DE OCTUBRE DEL 2016.
LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS



CABIN CAFETERIAS BARBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

3857-88-90-92

-0-

OFICIO No. 184.GMG.1924/2016.

Otorgamiento de Concesión
para la prestación del Servicio
Público de Transporte de
Pasajeros en Autos de Alquiler,
en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Cesar Almanza Olivas solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Cesar Almanza Olivas.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Cesar Almanza Olivas es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 06 de mayo de 1970, de estado civil casado, con domicilio en Calle Guadalupe Victoria número 5608 de la Colonia Díaz Ordaz en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 25 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Cesar Almanza Olivas una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LTC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

CESAR ALMANZA OLIVAS

-0-

3699-92

OFICIO No. 184.GMG.1926/2016.

Otorgamiento de Concesión
para la prestación del Servicio
Público de Transporte de
Pasajeros en Autos de Alquiler,
en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Luis Antonio Testas Hernández solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Luis Antonio Testas Hernández.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Luis Antonio Testas Hernández es de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal, en donde nació el 25 de agosto de 1962, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Diego de Velázquez número 3016 de la Colonia Mármol II en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 24 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Luis Antonio Testas Hernández una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Industrias y 27", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

LUIS ANTONIO TESTAS HERNÁNDEZ

-0-

3700-92

OFICIO No. 184.GMG.1923/2016.

Otorgamiento de Concesión
para la prestación del Servicio
Público de Transporte de
Pasajeros en Autos de Alquiler,
en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Julio Espino Monarrez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Julio Espino Monarrez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Julio Espino Monarrez es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 12 de abril de 1959, de estado civil casado, con domicilio en Calle Salvador Novo número 6148 de la Colonia Saucito en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 25 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Julio Espino Monarrez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Aurrera", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MAURO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JULIO ESPINO MONARREZ

-0-

3701-92

OFICIO No. 184.GMG.1911/2016.

Otorgamiento de Concesión
para la prestación del Servicio
Público de Transporte de
Pasajeros en Autos de Alquiler,
en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Julio Norberto Delgado Resendez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Julio Norberto Delgado Resendez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Julio Norberto Delgado Resendez es de nacionalidad mexicana, originario de Moctezuma, municipio de Ahumada, Chih., en donde nació el 12 de abril de 1944, de estado civil soltero, con domicilio en Calle 23 de Septiembre número 13301 de la colonia Nuevo Triunfo en esta Ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 40 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Julio Norberto Delgado Resendez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Vida Digna", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí-mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

JULIO NORBERTO DELGADO RESENDEZ

3702-92

OFICIO No. 184.GMG.1927/2016.

Otorgamiento de Concesión
para la prestación del Servicio
Público de Transporte de
Pasajeros en Autos de Alquiler,
en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Esgar Ugo Villalobos Eredia solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la ciudad de Chihuahua.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Esgar Ugo Villalobos Eredia.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Esgar Ugo Villalobos Eredia es de nacionalidad mexicana, originario de Ojo Laguna, Municipio de Chihuahua, en donde nació el 25 de Marzo de 1974, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Aluminio número 425, de la Colonia Juan Guereca, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 24 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Esgar Ugo Villalobos Eredia una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Cafetales", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí-mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR,
Secretario General de Gobierno.

ESGAR UGO VILLALOBOS EREDIA

-0-

3703-92

OFICIO No. 184.GMG.1922/2016.

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN
para la prestación del Servicio
Público de Transporte de
Pasajeros en Autos de Alquiler,
en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jorge Leonel González Estrada solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Jorge Leonel González Estrada.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Jorge Leonel González Estrada es de nacionalidad mexicana, originario de Tutuaca, Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chih., en donde nació el 18 de julio de 1969, de estado civil casado, con domicilio en Calle Armendáriz número 16149 de la Colonia Pedro Domínguez en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 26 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Jorge Leonel González Estrada una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Aurrera", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.,

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR,
Secretario General de Gobierno.

JORGE LEONEL GONZALEZ ESTRADA

-0-

3704-92

OFICIO No. 184.GMG.1918/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Omar Chávez Chávez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Omar Chávez Chávez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Omar Chávez Chávez es de nacionalidad mexicana, originario de ciudad Cuauhtémoc, Chih., en donde nació el 01 de abril de 1963, de estado civil casado, con domicilio en Calle Juan Escutia número 3817 de la Colonia Unidad Proletaria en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 27 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Omar Chávez Chávez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Juan Pablo II", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

OMAR CHAVEZ CHAVEZ

-0-

3705-92

OFICIO No. 184.GMG.1912/2016.

Ofortamiento de Concesión
para la prestación del Servicio
Público de Transporte de
Pasajeros en Autos de Alquiler,
en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jaime Sánchez Calderón solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Jaime Sánchez Calderón.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Jaime Sánchez Calderón es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 06 de enero de 1960, de estado civil casado, con domicilio en Calle Perugina número 10783 de la colonia Romance Verona en esta Ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que si es titular de una concesión del servicio público de Transporte de pasajeros en Autos de Alquiler, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 41 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Jaime Sánchez Calderón una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causas:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JAIME SANCHEZ CALDERON

-0-

3706-92

OFICIO No. 184.GMG.1928/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Juan Miguel Cardoza Magdalena solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Juan Miguel Cardoza Magdalena.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Juan Miguel Cardoza Magdalena es de nacionalidad mexicana, originario de Ciudad Juárez, Chih., en donde nació el 24 de septiembre de 1955, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Lote 50 manzana 27 de la Colonia Romance en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 22 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Juan Miguel Cardoza Magdalena una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JUAN MIGUEL CARDOZA MAGDALENA

-0-

3707-92

OFICIO No. 108.GMG.2024/2016.

Otorgamiento de Concesión
para la prestación del Servicio
Público de Transporte de
Pasajeros en Autos de Alquiler,
en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Luis Meza solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Luis Meza

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Luis Meza es de nacionalidad mexicana, originario de Jiménez, Chih., en donde nació el 18 de junio de 1955 de estado civil casado, con domicilio en calle Deza y Ulloa número 2207, de la Colonia Emiliano Zapata, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 33 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. José Luis Meza una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JOSE LUIS MEZA

-0-

3710-92

OFICIO No. 108.GMG.2023/2016.

Otorgamiento de Concesión
para la prestación del Servicio
Público de Transporte de
Pasajeros en Autos de Alquiler,
en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Félix Ramón Alarcón Balderrama solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Félix Ramón Alarcón Balderrama

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Félix Ramón Alarcón Balderrama es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 20 de noviembre de 1952 de estado civil casado, con domicilio en calle Privada Porfirio Díaz número 1506, de la Colonia México 91, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 24 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Félix Ramón Alarcón Balderrama una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREMZO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

FELIX RAMON ALARCON BALDERRAMA

-0-

3711-92

OFICIO No. 108.GMG.2008/2016.

Otorgamiento de Concesión
para la prestación del Servicio
Público de Transporte de
Pasajeros en Autos de Alquiler,
en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Samuel Ramírez Cazares solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Samuel Ramírez Cazares

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Samuel Ramírez Cazares es de nacionalidad mexicana, originario de San Francisco del Horizonte, Municipio de Tlahualilo de Zaragoza, Dgo., en donde nació el 06 de mayo de 1954 de estado civil casado, con domicilio en calle Del Fortín número 7025, de la Colonia Girasoles, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 38 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Gremial del Volante de Chihuahua, CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Samuel Ramírez Cazares una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

SAMUEL RAMÍREZ CAZARES

-0-

3712-92

OFICIO No. 108.GMG.2174/2016.

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER,
EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Nelson Ulises Cruz Sáenz solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Nelson Ulises Cruz Sáenz.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Nelson Ulises Cruz Sáenz es de nacionalidad mexicana, originario de Mexico, D.F., en donde nació el 11 de junio de 1975, de estado civil soltero, con domicilio en calle Misioneros número 2500, de la Colonia San Felipe, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 21 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato de Concesionarios y Choferes de Automóviles de Alquiler Similares y Conexos de Chihuahua "Lic. Heladio Ramírez López", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Nelson Ulises Cruz Sáenz una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Cafetales" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les deriven origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LTC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

NELSON ULISES CRUZ SAENZ

-0-

3713-92

OFICIO No. 108.GMG.2176/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Ismael Corral Sánchez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Ismael Corral Sánchez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Ismael Corral Sánchez es de nacionalidad mexicana, originario de San Hacienda San Diego, Municipio de Santa Bárbara, Chih., en donde nació el 02 de junio de 1947, de estado civil soltero, con domicilio en calle Veracruz número 808, de la Colonia Américas, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 40 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato de Concesionarios y Choferes de Automóviles de Alquiler Similares y Conexos de Chihuahua "Lic. Heladio Ramírez López", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Ismael Corral Sánchez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Cafetales" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

ISMAEL CORRAL SANCHEZ

-0-

3714-92

OFICIO No. 184.GMG.2185/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Juan Carlos Tarango Bilbao solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Juan Carlos Tarango Bilbao.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Juan Carlos Tarango Bilbao es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 08 de octubre de 1972, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Manuel García número 12311 de la colonia Deportistas en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 18 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Alianza de Concesionario Propietarios de Vehículos de Alquiler, Turismo y Conexos de Chihuahua, CNOP", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinara; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Juan Carlos Tarango Bilbao una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Imperio", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión física mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

JUAN CARLOS TARANGO BILBAO

-0-

3715-92

OFICIO No. 184.GMG.1942/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

VISTO el escrito presentado el 19 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Manuel Eusebio Quiñonez Bribiescas solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Manuel Eusebio Quiñonez Bribiescas.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Manuel Eusebio Quiñonez Bribiescas es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 16 de diciembre de 1956, de estado civil casado, con domicilio en Calle Murales número 5 de la colonia Infonavit El Milagro en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato de Trabajadores del Volante y Similares con acarreo de materiales Lic. Benito Juárez García, CROC", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Manuel Eusebio Quiñonez Bribiescas una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. San José - Vía Corta Chihuahua", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

MANUEL EUSEBIO QUIÑONEZ BRIBIESCAS

3745-92

OFICIO No. 184.CMG.1941/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

VISTO el escrito presentado el 19 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Vicente Flores Torres solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Vicente Flores Torres.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Vicente Flores Torres es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 1 de abril de 1962, de estado civil casado, con domicilio en Calle Olmos número 16 de la colonia centro en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 34 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato de Trabajadores del Volante y Similares con acarreo de materiales Lic. Benito Juárez García, CROC", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Vicente Flores Torres una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. San José - Vía Corta Chihuahua", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

VICENTE FLORES TORRES

-0-

3747-92

OFICIO No. 184.GMG.1940/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

VISTO el escrito presentado el 19 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Martin Antolín Martínez Lira solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Martin Antolín Martínez Lira.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Martin Antolín Martínez Lira es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 2 de septiembre de 1961, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Centauro del Norte número 42 de la colonia Héroes de la Revolución en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 34 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato de Trabajadores del Volante y Similares con acarreo de materiales Lic. Benito Juárez García, CROC", así como tener una solvencia económica que le permita en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Martin Antolín Martínez Lira una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. San José - Vía Corta Chihuahua", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR,
Secretario General de Gobierno.

MARTIN ANTOLIN MARTINEZ LIRA

-0-

3748-92

OFICIO No. 184.GMG.1943/2016.

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.

VISTO el escrito presentado el 19 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Carlos Felipe Barrón solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Carlos Felipe Barrón.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Carlos Felipe Barrón es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 14 de mayo de 1963, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Antonio Mondragón número 79 de la colonia Héroes de la Revolución en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato de Trabajadores del Volante y Similares con acarreo de materiales Lic. Benito Juárez García, CROC", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Carlos Felipe Barrón una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. San José - Vía Corta Chihuahua", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieran origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR.
Secretario General de Gobierno.

CARLOS FELIPE BARRON

-0-

3749-92

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

JESÚS MANUEL GARCÍA REGALADO.
PRESENTE.-

En el expediente número **751/2016**, relativo al **JUICIO ORDINARIO FAMILIAR**, promovido por **MERCEDES TERRAZAS MUÑOZ**, contra **JESÚS MANUEL GARCÍA REGALADO**, en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Juzgado el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, presentado por el **LICENCIADO MANUEL BENJAMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**. Como solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado [**JESÚS MANUEL GARCÍA REGALADO**], ya que se recibieron los informes de diversos organismos públicos y privados, se ordena emplazarlo por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia en el Estado y un tanto más que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado, a fin de hacerle saber que [**MERCEDES TERRAZAS MUÑOZ**] le demanda en la vía **ORDINARIA FAMILIAR** la disolución del vínculo matrimonial y que por tal razón, se le conceden **nueve días más uno**, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se declarará su correspondiente rebeldía y se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos afirmados en la demanda que le sean propios y susceptibles de ser demostrados por confesión, además de que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, surtiendo las notificaciones efectos por medio de listas de este juzgado, con excepción de aquellas de las resoluciones que se dicten en audiencia o que el Tribunal estime otra cosa.

Así mismo, se le hace saber que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 110 y 112 del Código de Procedimientos Familiares. **Expidanse los respectivos edictos.**

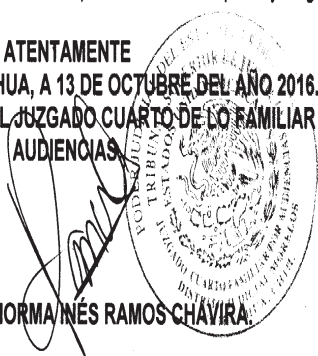
NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME ANTONIO ACEVEDO MALDONADO**, Juez Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA NORMA INÉS RAMOS CHAVIRA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE."**

Lo que le notifico por este medio para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR POR
AUDIENCIAS.

LICENCIADA NORMA INÉS RAMOS CHAVIRA.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

HOMERO ALONSO ESQUIVEL HERNÁNDEZ
FRANCIA JANNETH BUJANDA HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E . -

En el expediente número 355/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **SALIM MANUEL YAPOR SAUCEDO**, en contra de **HOMERO ALONSO ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, **SANTA LETICIA HERNÁNDEZ AGÜERO**, **FRANCIA JANNETH BUJANDA HERNÁNDEZ**, **NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, **LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA**, **BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA**, **INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A sus autos el escrito presentado por el licenciado **RICARDO RÍOS PEREA**, recibido el once de octubre del año en curso. Se le tiene haciendo las manifestaciones que indica y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de dos de los demandados, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a **HOMERO ALONSO ESQUIVEL HERNÁNDEZ** y **FRANCIA JANNETH BUJANDA HERNÁNDEZ**, la radicación del expediente 355/2015, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que **SALIM MANUEL YAPOR SAUCEDO** les demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**:

"A) La nulidad del Contrato de Compraventa celebrado entre **HOMERO ALONSO ESQUIVEL HERNÁNDEZ** y **SANTA LETICIA HERNÁNDEZ AGÜERO**, en su carácter de vendedor, y **FRANCIA JANNETH BUJANDA HERNÁNDEZ** en fecha 25 de Febrero de 2008, ante la fe del Licenciado Manuel O'reilly Vargas, Notario Público número 1 para este Distrito Judicial Morelos, respecto del inmueble que se describe como Finca urbana marcada con el número 2617 de la Calle Monte Loa de esta ciudad y terreno en el cual se encuentra construida, que lo es el Lote número 34 de la Manzana 1 del Fraccionamiento Cumbres V Etapa, inmueble que tiene una superficie de 427.776 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Por su frente, una línea quebrada compuesta de tres fracciones que miden, la primera, 2.580 metros, la segunda, una línea de 6.435 metros, y la tercera, una línea curva de 10.123 metros, todas con la Calle Monte Loa; por su costado derecho, 30.305 metros con Lote número 33; por su espalda 16.003 con propiedad de Inmobiliaria Tomás Valles Vivar S.A. de C.V.; y por su costado izquierdo 21.793 con el Lote número 35. Dicho inmueble quedo registrado bajo el número de inscripción 119 a folios 121 del Libro 4467 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este distrito Judicial Morelos.

B).- Como consecuencia de lo anterior, que las cosas vuelvan al estado que se encontraban antes de la celebración del acto jurídico que se describe en la prestación que antecede, debiendo regresar al patrimonio del deudor el inmueble

descrito anteriormente, así como declarar nulos los siguientes actos jurídicos:

1.- En mérito de las consideraciones fácticas que relato en el presente curso y como consecuencia de las prestaciones anteriores, demando se declare judicialmente la nulidad y la cancelación de la respectiva inscripción respecto a la GARANTÍA otorgada dentro del Contrato de Crédito Simple e Hipoteca que aparece otorgada en la ciudad de Chihuahua el 25 de Febrero de 2008, mediante escritura pública número 8,318 del volumen 467, ante la fe del Licenciado Manuel O'Reilly Vargas, Notario Público número 1, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, acto jurídico concertado por una primera parte, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada en ese acto por los SEÑORES LICENCIADOS ANA LETICIA PANDO TREVIZO y JOSÉ ENRIQUE ACOSTA RÍOS, como Parte Acreditante, y una segunda parte, FRANCIA JANETH BUJANDA HERNÁNDEZ, Parte Acreditada, mismo en el que se constituyó hipoteca sobre el inmueble ubicado en la Calle Monte Loa número 2617 de la Colonia Cumbres V Etapa de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias fueron identificadas con antelación.

2.- Al tenor de las razones expuestas dentro del presente curso, se declare judicialmente la nulidad de todas y cada una de las actuaciones que tuvieron lugar dentro y/o con motivo del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de FRANCIA JANETH BUJANDA HERNÁNDEZ, radicado bajo los autos del expediente número 395/09 del índice el Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, que pudiesen causar una afectación directa o indirecta al inmueble ubicado en la Calle Monte Loa número 2617 de la Colonia Cumbres V Etapa de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias fueron identificadas con antelación, particularmente por lo que hace a las actuaciones..

C).- Los daños y perjuicios ocasionados a mi representada con motivo de la operación de compraventa que se pretende revocar por medio del presente juicio.

D).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la operación de compraventa que se pretende revocar por medio del presente juicio.

D).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos demando:

E).- La cancelación de la inscripción número 119 a folios 121 del Libro 4467 de la Sección Primera, que obra en dicha oficina, relativo al contrato de compraventa que se describe en la prestación número 1, anteriormente referida.

F).- La cancelación de la inscripción número 54, a folios 54, del Libro 1825 de la Sección Segunda, que obra en dicha oficina, relativo al Contrato de Crédito Simple e Hipoteca que se describe anteriormente.

"Dicho inmueble se encuentra señalado como Finca urbana marcada con el número 2617 de la Calle Monte Loa de esta ciudad y terreno en el cual se encuentra construida, que es el Lote número 34 de la Manzana 1 del Fraccionamiento Cumbres V Etapa, inmueble que tiene una superficie de 427.776 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Por su frente, una línea quebrada compuesta de tres fracciones que miden, la primera, 2.580 metros, la segunda, una línea de 6.435 metros, y la tercera, una línea curva de 10.123 metros,

todas con la Calle Monte Loa; por su costado derecho, 30.305 metros con Lote número 33; por su espalda 16.003 con propiedad de Inmobiliaria Tomás Valles Vivar S.A. de C.V.; y por su costado izquierdo 21.793 con el Lote número 35. Dicho inmueble quedo(sic) registrado bajo el número de inscripción 119 a folios 121 del Libro 4467 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para éste (sic) distrito Judicial Morelos."

Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. **Expídanse los respectivos edictos.**

Respecto de las medidas que refiere, dígamele que las mismas así obran asentadas en el auto de radicación, el cual se encuentra firme aunado a que ya se fijó la Litis, por lo cual, no es posible modificar el mismo.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO . CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG



HOMERO ALONSO ESQUIVEL HERNANDEZ

3881-88-90-92

"EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ, ESTADO
DE CHIHUAHUA

UNIÓN DE CRÉDITO JIMÉNEZ S.A. DE C.V.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA UNIÓN DE CRÉDITO DE JIMÉNEZ S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 303/2016, JUICIO ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **MARIO LUIS MONTOYA MALDONADO** EN CONTRA DE (USTED) **UNIÓN DE CRÉDITO JIMÉNEZ S. A DE C. V** CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIÓN DE CRÉDITO DE JIMÉNEZ S.A. DE C.V. OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

--- **CIUDAD JIMÉNEZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.** --- A sus autos en el **Expediente Número 303/2016**, el escrito presentado ante este H. Juzgado el día veintidós de los corrientes del año en curso, por parte de **C. LIC. CELIA LORENA CHAVEZ QUINÓNEZ**, y como lo solicita, **toda vez que han sido recabados la Información Testimonial ofrecida, así como la contestación de los oficios de averiguación girados en autos, y de los cuales se desprende que se ignora el domicilio del demandado UNIÓN DE CRÉDITO JIMÉNEZ S.A. DE C.V. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIÓN DE CRÉDITO DE JIMÉNEZ S.A. DE C.V;** notifíquese la radicación del presente juicio al demandado citado con antelación por medio de EDICTOS que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un Diario de Circulación de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de los mismos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Adjetivo en la Materia vigente en el Estado, **haciéndoles saber al demandado que el término para contestar la demanda instaurada en su contra iniciará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los Edictos ordenados.** --- NOTIFIQUESE: --- Así, lo acordó y firma el C. LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez Civil Mixto por Sistemas de Jiménez, Chihuahua del Distrito Judicial Jiménez, por ante el Secretario Judicial el C. LIC. ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO.- LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

AUTO DE RADICACIÓN QUE TAMBIEN SE NOTIFICA.

--- **CIUDAD JIMÉNEZ CHIHUAHUA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.** --- Con el escrito, documentos y copias simples de traslado recibidos en la Oficialía de Turnos de este Tribunal a las trece horas con cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil dieciséis, presentados por el C. **MARIO LUIS MONTOYA MALDONADO. Fórmese expediente** y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. --- Téngase al ocurrente promoviendo demanda en la **VÍA ORAL ORDINARIA CIVIL** contra la moral **UNIÓN DE CRÉDITO JIMÉNEZ S.A DE C.V. la cual tiene su domicilio ubicado en carretera las pampas kilómetro 2 Jiménez -Camargo, vía las pampas Cd. Jiménez Chihuahua; Así mismo al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIÓN DE CRÉDITO JIMÉNEZ S.A DE C.V;** demandádoslos, las siguientes: --- PRESTACIONES: --- **A).** "La cancelación de los gravámenes hipotecarios, respecto de los bienes inmuebles que obran inscritos bajo el número de inscripción 230, a folio 163, del libro 168 de la sección I del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, inmueble inscrito a favor de la C. CLEMENTINA MALDONADO PAYAN DE MONTOYA, gravámenes que se encuentran registrados sobre dicho bien con los siguientes datos... --- **B).** "La cancelación de los gravámenes hipotecarios, respecto de los bienes inmuebles que obran inscritos bajo los siguientes datos: el número de inscripción 157, a folio 170, del libro 95 de la sección I del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, Inmuebles inscritos a favor del SR. RICARDO MONTOYA DE LA CRUZ, gravámenes que se encuentran registrados sobre dicho bien con los siguientes datos... --- **C).** "Así como, inscripción 6, a folio 10, del libro 120 de la sección I del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, Inmuebles inscritos a favor del SR. RICARDO MONTOYA DE LA CRUZ, gravámenes que se encuentran registrados sobre dicho bien con los siguientes datos... --- **D).** "la inscripción 89, a folio 175, del libro 139 de la sección I del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, Inmuebles inscritos a favor del SR, RICARDO MONTOYA DE LA CRUZ, gravámenes que se encuentran registrados sobre dicho bien con los siguientes datos... --- **(B)** El número de inscripción 157, a folio 170, del libro 95 de la sección I del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. --- **(C)** El número de inscripción 6, a folio 10, del libro 120 de la sección I del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. --- **(D)** El número de la inscripción 89, a folio 175, del libro 139 de la sección I del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. --- Con fundamento en los artículos 239 y 245 del Código de Procedimientos Civiles, **se admite la demanda en la vía**

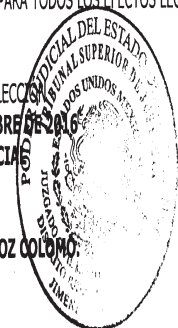
y forma propuestas, por lo que **túrnense los autos** al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor de este Distrito Judicial, a fin de que emplace a la parte demandada en el domicilio señalado para tal efecto, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de **NUEVE DÍAS** conteste la demanda entablada en su contra, y en su caso oponga las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, con el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar, de conformidad con los artículos 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles; haciéndose saber a la parte demandada que las excepciones procesales, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar que para tal efecto se señale, así como que en caso de interponer reconvencción deberá ceñirse a lo establecido por el numeral 250 del citado ordenamiento procesal. **Se apercibe a las partes** que en caso de incomparecencia sin justa causa a la audiencia mencionada se les impondrá multa equivalente a **cincuenta veces el salario mínimo** en atención a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles. --- De igual manera se hace del conocimiento de las partes que las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas sin formalidad alguna a quienes estén presentes o hayan debido concurrir al acto, de acuerdo con el numeral 130 del Código Procesal Invocado. --- **Se tienen por ofrecidas las pruebas** referidas en la demanda, respecto de cuya admisión se proveerá en la etapa procesal correspondiente, atento a los artículos 241 y 255 del Código Procesal Civil. Así también, **se previene** a la parte actora para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surta efectos el presente proveído y a la parte demandada para que en su escrito de contestación, o en su caso, dentro de los **tres días** siguientes a su primera comparecencia, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si no hablan el idioma español o si pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que este Juzgado se encuentre en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que la omisión de desahogar el requerimiento en mención, constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos, en atención a lo dispuesto por los artículos 64, párrafos quinto y sexto, 65 y 75 del Código de Procedimientos Civiles así como en observancia de los principios de debido proceso y acceso a la justicia contemplados por los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se previene a la parte demandada** para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, en el local de este Juzgado, con fundamento en el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles. Por último se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Hidalgo número 19 Colonia Centro de esta ciudad, de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles y autorizando en los términos más amplios a que se refiere el artículo 64, primer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a la LICENCIADA ELIA LORENA CHÁVEZ QUINÓNEZ con número de Cédula profesional 13 166 73 SC registrada, en el libro de Registro de profesiones No. 2 Folio 44, LICENCIADA ROSA MARÍA GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ con número de cédula 5043613 libro 2 folio 39. --- **NOTIFIQUESE:** --- ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ CARREJO, JUEZ CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ, CHIHUAHUA EN UNIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL C. LICENCIADO ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO.- LICENCIADO ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CD. JIMÉNEZ, CHIH. A 24 DE OCTUBRE DE 2016
EL C. SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO ROSENDO MUÑOZ COLOMO



EDICTO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO,
ESTADO DE CHIHUAHUA.

En el Expediente número H-254/14, RELATIVO AL JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM PROMOVIDO POR EL C. CARLOS ADAN MALDONADO NUÑEZ, obra un auto que a la letra dice.-----

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

- - - Por presentado el C. **CARLOS ADAN MALDONADO NUÑEZ**, con su escrito y documentos que acompaña recibidos por este Tribunal con fecha tres de Abril del año dos mil catorce a las nueve horas. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, **promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del bien inmueble ubicado en el lote de terreno rustico denominado "EL NOGALITO" Municipio de Valle de Allende, Chihuahua**, mismo que cuenta con las siguientes colindancias: - - - - -

- - - Con superficie de 10-00-00 hectáreas y una finca construida sobre el mismo terreno de 239.09 metros cuadrados con el cuadro de construcción, medidas, colindancias, rumbos, distancias y coordenadas que a continuación se describen: - - -

CUADRO DE CONSTRUCCION					
LADO		RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
ESP	PV			Y	X
				1	3,001, 465,60 187.98 5.01
1	2	S 12'55'14.70" W	174.416	2	3,001, 465,56 017.98 6.01
2	3	S 08'40'23.43 W	59.682	3	3,000, 465,55 958.98 7.01
3	4	S 13'17'05.52" W	73.980	4	3,000, 465,54 886.98 0.01
4	5	S 13'23'32.99" W	21.587	5	3,000, 465,53 865.98 5.01

5	6	S 30'34'45.22" W	25.554	6	3,000, 465,52 843.98 2.01
6	7	S 38'53'04.19 W	79.649	7	3,000, 465,47 781.98 2.01
7	8	S 39'41'07.64" W	61.074	8	3,000, 465,43 734.98 3.01
8	9	S 37'44'48.50" W	78.409	9	3,000, 465,38 672.98 5.01
9	10	S 38'27'13.35" W	43.417	10	3,000, 465,35 638.98 8.01
10	11	N 52'29'45.09" W	153.807	11	3,000, 465,23 732.62 5.99
11	12	N 27'47'34.76" E	598.391	12	3,001, 465,51 261.98 5.01
12	1	S 50'34'19.91" E	116.516	1	3,001, 465,60 187.98 5.01
SUPERFICIE = 100,000.000 m2					

- - - Y toda vez que los colindantes C.C. **MIGUEL ANGEL MALDONADO NUÑEZ, MANUEL MALDONADO HERNANDEZ, EJIDO EL DORADO**, quien puede ser notificado por conducto de las Autoridades Ejidales, tienen su domicilio conocido en Estación Dorado del Municipio de Valle de Allende, Chihuahua. - Gírese atento Despacho con los insertos necesarios al C. **JUEZ MENOR MIXTO DE VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva notificar la radicación del presente trámite en los términos de ley. - - - - -

---Asimismo túrnese los autos al C. **Ministro Notificador** adscrito a este Tribunal a fin de que se sirva notificar al C. **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL HIDALGO**. y al C. **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Tribunal a efecto de que manifiesten lo que a su interés social convenga. Téngasele ofreciendo los medios de convicción, mismos que se desahogarán en su oportunidad, lo anterior de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 2914, 2915, 760, 793, 794, 795, 796, 797, 1137, 1138, 1139, 1140 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado. 856, 890 fracción III, 891, 892, 894, 895 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado. Hágase la publicación por medio de EDICTOS, los cuales deberán de ser publicados por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación estatal, en un periódico que se edite en esta Ciudad, en los Tableros de Avisos de este Tribunal, así como en los tableros de avisos del Juzgado Menor Mixto de Valle de Allende, Chihuahua. - - - - -

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, los estrados de este Tribunal, autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. LUIS GUSTAVO ARMENDARIZ CHAVIRA Y/O LUZ MARIA SEPULVEDA GARCIA, sin que haya lugar de momento a tener con las autorizaciones que refiere al profesionista citado en primer término, debido a que no acompaña copia certificada de su cédula profesional. - - - - -

N O T I F I Q U E S E: - - - - -
 - - Así, lo acordó y firma la Lic. Florencia Maribel Gutiérrez Loera, Juez interina Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. - - - - -

AUTO INSERTO:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - - - - -

--- Por presentado el ciudadano **CARLOS ADAN MALDONADO NÚÑEZ**, con su escrito recibido ante este Tribunal el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, a las doce horas con veinte minutos, por lo que se refiere a la primera de sus peticiones, se le tiene dando cumplimiento a la prevención que se le hizo en la resolución emitida el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis exhibiendo recibos del impuesto predial correspondientes al año dos mil dieciséis respecto del inmueble motivo de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria que nos ocupan mismos que se ordenan agregar a sus antecedentes para que surtan las consecuencias

correspondientes. Ahora bien, en lo tocante a la segunda de sus peticiones y conforme a lo ordenado en la citada resolución emitida el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis se ordena expedir de nueva cuenta los **EDICTOS** ordenados en el auto de radicación en el entendido que en atención a la pretensión formulada por el compareciente a través de sus escritos presentados con fecha trece de junio y tres de julio de dos mil catorce, se tiene como colindante del predio de referencia del punto 10 al 11 al C. HANS ADRIÁN MALDONADO VILLALBA y no el Ejido El Dorado como se había indicado en su escrito inicial de demanda, debiendo formar parte integrante el presente proveído del edicto correspondiente. -

N O T I F I Q U E S E: - - - - -
 - - Así, lo acordó y firma el Lic. Ramiro López Herrera Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista la Lic. Ilución Alejandra Camacho Rodríguez, en los términos indicados por el artículo 267, fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. - - - - -

LO QUE ME PERMITO PUBLICAR DE LA SIGUIENTE FORMA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E,
 SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

HGO. DEL PARRAL, CHIH.- A _____

LA C. LIC. ILUCIÓN ALEJANDRA CAMACHO RODRÍGUEZ
 SECRETARIA PROYECTISTA
 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
 DISTRITO JUDICIAL HIDALGO



EDICTO DE NOTIFICACION**C.FLORENCIO CORDOVA CAMARENA,**

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 114/2016, relativo al SUMARIO CIVIL, promovido por la C. JUANA MA. ESTELA GONZALEZ CANO, en su contra, obran los siguientes acuerdos:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día veintiuno del presente mes y año en curso, suscrito por la C. JUANA MA. ESTELA GONZALEZ CANO, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha veintiocho de Enero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante éste Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. - - - - -

- - - - - N O T I F I Q U E S E: -----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Por recibido un escrito suscrito por la C. JUANA MA. ESTELA GONZÁLEZ CANO y documentos y copias simples que al mismo acompañan. - - - - -

- - - Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. - - -

- - - Se tiene a la compareciente, por su propio derecho, demandando en la vía SUMARIA CIVIL, al señor FLORENCIO CORDOVA CAMARENA, por las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta y se le previene el ocurso para que proporcione el último domicilio del que tenga conocimiento del demandado. - - -

- - - Con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese personalmente a la demandada, haciéndole saber que dentro del término de tres días siguientes al del emplazamiento, deberá de contestar la demanda y oponer excepciones perentorias y las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes, respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se

estudiarán y se resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se les harán por medio de cedula que se publique en los estrados de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - -

- - - Tùrnense los autos a la Central de Actuarios, a fin de que el C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda, lleve a cabo lo anteriormente ordenado. - - - - -

- - - Se tienen por ofrecidas las pruebas que menciona el promovente, de las cuales en su oportunidad, se señalará fecha para el desahogo de las que así lo requieran. - - - - -

- - - Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Costa Rica número 245-10 Norte, de la colonia Partido Romero, de esta Ciudad y, por autorizados para tales efectos al C. Licenciado ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES BOLAÑOS. - - - - -

- - - - - N O T I F I Q U E S E: - - - - -

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 26 de Octubre del 2016
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

C. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



FLORENCIO CORDOVA CAMARENA

3907-90-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SANDRA SANTILLAN RAMOS,
EDUVIGES SANTILLAN CAMACHO Y
MAGDALENA RAMOS NAJAR
P R E S E N T E.-

En el expediente número 220/14, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. LORENZA LORENA GONZÁLEZ RIVERA SUBPROCURADOR AUXILIAR DE, ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL, en contra de SANDRA SANTILLAN RAMOS, EDUVIGES SANTILLAN CAMACHO Y MAGDALENA RAMOS NAJAR, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Por recibido el escrito que suscribe el licenciado JOSÉ ANTONIO GUERRERO LÓPEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS dentro del presente juicio. Así mismo se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIÓDICO NORTE, HOY), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, 499 y 498 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo FAMILIAR del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ GAMBOA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del juzgado, uno que dice publicado en la lista del día once de octubre del año dos mil dieciséis, con el número 04 conste. Surtió sus efectos el día trece de octubre del año dos mil dieciséis a las doce horas conste.- LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ GAMBOA

SANDRA SANTILLAN RAMOS

3908-90-92

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PERLA ALEJANDRA LÓPEZ
P R E S E N T E.

En el expediente número 679/14, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. LORENZA LORENA GONZÁLEZ RIVERA SUBPROCURADORA AUXILIAR DE, ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL, en contra de PERLA ALEJANDRA LÓPEZ, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JOSÉ ANTONIO GUERRERO LÓPEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita, cítese a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**. Así mismo se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIÓDICO NORTE, HOY), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo FAMILIAR del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ GAMBOA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del juzgado, uno que dice publicado en la lista del día trece de octubre del año dos mil dieciséis, con el número 12 conste. Surtió sus efectos el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis a las doce horas conste.- LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ GAMBOA

PERLA ALEJANDRA LOPEZ

3911-90-92

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

BRENDA ROCIO AVILA ZAMARRON, MANUEL AVILA GARDEA Y ANTONIA ZAMARRON RASCON

P R E S E N T E.-

En el expediente número 122/14, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. LORENZA LORENA GONZÁLEZ RIVERA SUBPROCURADOR AUXILIAR DE, ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL, en contra de BRENDA ROCIO AVILA ZAMARRON, MANUEL AVILA GARDEA Y ANTONIA ZAMARRON RASCON, existe un auto que a la letra dice:-----

- - - ACUERDO.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - -
- - - Por recibido el escrito que suscribe la Licenciada LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y como lo solicita se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia De Pruebas Y Alegatos en el presente Juicio, lo anterior en el entendido de que acorde a lo previsto por la Fracción III y IV del Artículo 903-1 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, las partes **ofrecerán y aportarán** sus pruebas dentro de la misma, a efecto de que sean desahogadas en la misma pieza de autos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 292, 293 y 294 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.
- - - Así mismo, y en cuanto a lo demás que solicita, y con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y toda vez que se ignora el domicilio de la parte demandada, se ordena notificar el presente proveído por medio de **cedula** que se fije en los tableros de avisos del Tribunal así como por medio de **edictos** que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado.- - -

- - - N O T I F I Q U E S E: - - - -
- - - Así lo acordó y firma la Licenciada ANA LAURA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaría de Acuerdos, Licenciada ROSA ISELA MORA BUSTILLOS, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- - -
- - - PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NUMERO 03 . CONSTE.- - -
- - - SURTIÓ SUS EFECTOS EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.- - -
- - - Clave: 2086 :ALDR/RIMB/acr.- - -
- - - LIC. ANA LAURA DOMINGUEZ RODRIGUEZ.- LIC. ROSA ISELA MORA BUSTILLOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.- - -
- - - LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- - -

CIUDAD JUAREZ A 21 DE OCTUBRE DEL 2016 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
EL SECRETARIO

LIC. ROSA ISELA MORA BUSTILLOS

BRENDA ROCIO AVILA ZAMARRON

3909-90-92

-0-

EDICTOS PARA NOTIFICAR A: CARLOS ENRIQUE PORTILLO GONZALEZ, expediente No. 233/15 relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por CARMEN CRISTINA DOMINGUEZ HERNANDEZ EN CONTRA DE CARLOS ENRIQUE PORTILLO GONZALEZ, se dictó un AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

-----A sus autos el escrito presentado por CARMEN CRISTINA DOMINGUEZ HERNANDEZ, recibido el día diecisiete de octubre del año en curso, visto lo que solicita, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, a fin de que se lleve a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 903-1 Fracciones III y IV del Código Adjetivo Civil. Notifíquese, POR CEDULA, Y POR EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial y en un Periódico de circulación local, al demandado CARLOS ENRIQUE PORTILLO GONZALEZ. Lo anterior, acorde al numeral 499 del Ordenamiento legal antes citado.-----

N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Jueza Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

ATENTAMENTE
LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR



CARLOS ENRIQUE PORTILLO GONZALEZ

3914-90-92

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MICHELL CELIS ALVAREZ Y LUCIA CELIS ALVAREZ

P R E S E N T E.-

En el expediente número 123/14, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. LORENZA LORENA GONZALEZ RIVERA SUBPROCURADOR AUXILIAR DE, ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL, en contra de MICHELL CELIS ALVAREZ Y LUCIA CELIS ALVAREZ, se dicto un auto que a la letra dice: - - - -

- - - ACUERDO.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- - - - -
- - - Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia De Pruebas Y Alegatos en el presente Juicio, lo anterior en el entendido de que acorde a lo previsto por la Fracción III y IV del Artículo 903-1 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, las partes ofrecerán y aportarán sus pruebas dentro de la misma, a efecto de que sean desahogadas en la misma pieza de autos. Lo anterior con fundamento en los dispuesto por los artículos 292, 293 y 294 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - - - - -

- - - Así mismo, y en cuanto a lo demás que solicita, y con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y toda vez que se ignora el domicilio de la parte demandada, se ordena notificar el presente proveído por medio de cédula que se fije en los tableros de avisos del Tribunal así como por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado. - - - - -

N O T I F I Q U E S E:

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada ANA LAURA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ISELA MORA BUSTILLOS, con quien actúa y dá fé.- DOY FE.- - -
PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, CON EL NUMERO 4. CONSTE.- - - - -

SURTIO SUS EFECTOS EL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.- - - - -

Clave: 2086 : RIMB/mium

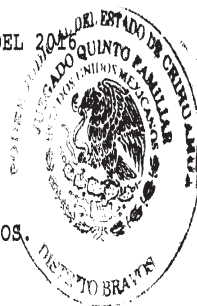
LIC. ANA LAURA DOMINGUEZ RODRIGUEZ.- LIC. ROSA ISELA MORA BUSTILLOS. - SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.- - - - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, A 24 DE OCTUBRE DEL 2016

EL SECRETARIO

LIC. ROSA ISELA MORA BUSTILLOS.



MICHELL CELIS ALVAREZ

-0-

3910-90-92

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

C. VICTOR PRIETO JASPEADO Y EUNICE GONZÁLEZ PORRAS
P R E S E N T E.-

En el expediente número P.A.D. 018/2016, relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario, promovido por los Contadores Públicos Nahún Alfredo Trejo Pérez y Martín Loya Acuña, Director de Evaluación y Control a Entidades Paraestatales y Director de Auditoría Gubernamental, respectivamente, ambos de esta Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, en contra de ustedes y otras personas, se dictó un auto que a la letra dice:- - - - -

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS. -- Vistos, el oficio número 1307/16, del quince de junio del año en curso, suscrito por el licenciado Rubén Ramos Félix, Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, y el oficio número 1295/2016, del quince de julio del año en curso, y anexos, suscrito por el licenciado Juan de Dios Reyes Gutiérrez, Agente del Ministerio Público encargado del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única División de Investigación, cual tiene relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 018/2016. - - - - -

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACUERDA: - - - - -
En virtud de no fueron encontrados los ciudadanos VICTOR PRIETO JASPEADO Y EUNICE GONZÁLEZ PORRAS, desconociéndose el paradero de ambos, se ordena emplazar en los términos de los autos del día siete de marzo del dos mil dieciséis y ocho de junio del presente año, a los ciudadanos antes mencionados por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el estado y en el Periódico Oficial del Estado, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndose saber a los ciudadanos VICTOR PRIETO JASPEADO Y EUNICE GONZÁLEZ PORRAS, que se les concede un término de quince días hábiles contados a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que formulen ante esta Secretaría, en las oficinas ubicadas en calle Victoria número trescientos diez segundo piso, Edificio Licenciado Oscar Flores Sánchez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por escrito su contestación a los hechos que se les imputan, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se presumirán confesados los hechos que se les atribuyen, ofrezcan pruebas expresando con claridad y precisión el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, con el apercibimiento que de no hacerlo no serán admitidas y de no ofrecer pruebas se tendrá por precluido su derecho para tal efecto. Así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad de Chihuahua, para oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, éstas se les efectuarán, aún las de carácter personal, por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría, y en el supuesto de que se declare su rebeldía, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula. Enviense los oficios correspondientes. Lo anterior de acuerdo con los artículos 132, 138, 241 fracción VII y 249 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a este procedimiento y 34, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. - - - - -

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua. - - - - -
El suscrito ciudadano licenciado CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, hago constar y certifico: que siendo las nueve horas del día tres de noviembre del dos mil dieciséis, se publicó el auto que antecede con el número _____ en la lista de acuerdos para su debida notificación. CONSTE. - - - - -

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de noviembre del dos mil dieciséis.

Atentamente;

"Sufragio Efectivo; No Reección."
El Jefe del Departamento de Responsabilidades
Administrativas de la Secretaría de la Función Pública
del Gobierno del Estado de Chihuahua

LIC. CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO



VICTOR PRIETO JASPEADO

-0-

3934-90-91-92

EDICTO DE REMATE.***PÚBLICO EN GENERAL***

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 944/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CLAUDIA ELENA TRIANA MATA APODERADA DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE JAVIER LARIS SOTO Y MARÍA OFELIA CORTEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. --- Agréguese a los autos el escrito del licenciado JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, recibido en este Juzgado el día once de octubre del año en curso, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, y como lo solicita, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle San Ignacio 8166-2, Lote 2, Manzana 59 del fraccionamiento Paseo de Santa Mónica, etapa 15 de esta ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 130.0000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 40, folio 40 del Libro 4858 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del punto 1 al 2, 18.5700 metros, linda con Lote 1; del 2 al 3, 7.0000 metros, linda con Lotes 13 y 14; del 3 al 4, 18.5700 metros, linda con Lote 3 y del 4 al 1, 7.0000 metros, con calle San Ignacio. - Sirviendo como postura legal la cantidad de \$473,114.40 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$709,671.61 (SETECIENTOS NUEVE SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL). - Se señalan las: **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA**. - Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE". Rubricas. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO

**EDICTO DE REMATE**

MARIA GUADALUPE MUÑOZ GRAJEDA
P R E S E N T E.-

En el expediente número 204/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADOS ENRIQUE ALAN SINALOA DIAZ Y OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA APODERADOS DEL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARIA GUADALUPE MUÑOZ GRAJEDA, existe un auto que a la letra dice:-----

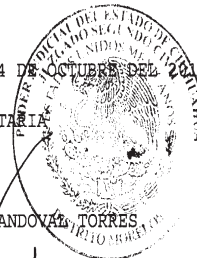
CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día diecisiete del actual, presentado por el C. LIC. OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en UNA FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE RIO CAUCA NÚMERO 1804 DEL FRACCIONAMIENTO RIBERAS DEL SACRAMENTO II ETAPA IV DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 26, a folio 26, del libro 4297 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$199,000.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). y como postura legal la suma de \$132,666.66 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE A LA CONTRARIA el presente proveído por MEDIO DE CEDULA, por haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos, de conformidad con los artículos 119 incisos c), 497 y 729 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. NOTIFIQUESE:-----

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
Clave: 1119 :est. -----
LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO POR LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 24 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 734/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO MARTÍN ALEJANDRO ALICANO ERIVES APODERADO LEGAL DE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE YOLANDA LUCIA FIERRO ROBLES, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a los autos el escrito recibido el veinticinco de octubre año dos mil dieciséis, presentado por el C. MARTÍN ALEJANDRO ALICANO ERIVES, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE MISIÓN DE RUANDA NÚMERO 9902, LOTE 97, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO MISIÓN DEL VALLE, CON SUPERFICIE DE 287.7800 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 105, FOLIO 106 DEL LIBRO 5228 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$2,357,500.00 (DÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$1,571,666.66 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 27 DE OCTUBRE DEL 2016
EL SECRETARIO.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 817/10, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PEÑA APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE FLOR MARTÍNEZ PIEDRABUENA, existe un auto que a la letra dice:-----

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el cuatro de octubre del año en curso, presentado por el licenciado Luis Miguel Mondragón de la Peña, como lo solicita, téngasele exhibiendo certificado de gravámenes numero 1250711 actualizado del inmueble hipotecado, por lo que se señalan las **nueve horas con treinta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$783,763.92 (Setecientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 92/100 Moneda Nacional)**, y como postura legal la cantidad de **\$522,509.28 (Quinientos veintidós mil quinientos nueve pesos 28/100 Moneda Nacional)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.-----

--- **Bien que se saca a remate:** Inmueble identificado como finca urbana ubicada en calle Minerva numero 1328, lote 10, manzana B del fraccionamiento Colinas del Sur, V Etapa, fase IV en esta ciudad, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 78, folio 78, del Libro 4640 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.-----

--- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cedula. ---

--- **NOTIFIQUESE:**-----

--- Así lo acordó y firma el licenciado Iván Erives Burgos, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, asistido de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe.----- Doy Fe.-----

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE OCTUBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**JESÚS MANUEL CASTRO GÓMEZ
Y MA. CONCEPCIÓN ROCHA TERRAZAS
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 1159/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO FRÍAS ARTALEJO, en contra de JESÚS MANUEL CASTRO GÓMEZ, MA. CONCEPCIÓN ROCHA TERRAZAS Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice:-----

" - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

- - - Por presentado el C. FRANCISCO FRÍAS ARTALEJO, por su propio derecho con su escrito y documentos que acompañan, se les tiene promoviendo demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de JESÚS MANUEL CASTRO GÓMEZ, MA. CONCEPCIÓN ROCHA TERRAZAS con domicilio en la CALLE HIDALGO NUMERO 2808 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, quien tiene su domicilio en Avenida Abraham Lincoln esquina con Calle Zempoala de esta Ciudad; reclamándole las prestaciones que mencionan los promoventes en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaria del Juzgado. Finalmente deberá de hacerse saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales se opondrán dentro de los tres días siguientes a aquel en que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Rincón del Valle número 6717-19, Fraccionamiento Rincón del Valle de esta Ciudad, y autorizando para los mismos efectos al C. ROBERTO MERGIL LÓPEZ. Por otra parte, se le tiene autorizando en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado a favor de la C. Licenciada SOCORRO AMAYA, por lo que, dese vista a la contraria para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés legal convenga.-----

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE."

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Por presentada la licenciada SOCORRO AMAYA, con su escrito recibido el dieciocho de octubre del año en curso; en atención a lo que solicita y toda vez que de una nueva revisión realizada a los autos, se advierte que, contrario a lo asentado en auto de siete de octubre del presente año, efectivamente se agotó la búsqueda de ambos demandados en los domicilio proporcionados por el Registro Federal de Electores y Catastro Municipal y la Junta Municipal de Agua

y Saneamiento, por lo que en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada **JESÚS MANUEL CASTRO GÓMEZ y MA. CONCEPCIÓN ROCHA TERRAZAS**, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Juzgado, haciéndoseles saber que este juzgado les concede un término de NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que respectivamente dejaren de contestar, asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les hará por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacerse saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazada y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



JESUS MANUEL CASTRO GOMEZ

-0-

3920-90-92-94

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**C. GERARDO ENRIQUE DE LA MAZA LABASTIDA Y/O
A QUIEN CORRESPONDA LA REPRESENTACIÓN LEGAL
DE INGENIERÍA INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN
MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS S.A DE C.V.**

En el expediente P.A.S. 01/2014, relativo al Procedimiento Administrativo de Suspensión del Registro en el Padrón Único de Contratistas del Estado, promovido por el Licenciado Esgar Daniel Culty Grabulosa, Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en contra de usted, se dictó un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. -----

Vistos, el oficio número 1802/16, del diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Rubén Ramos Félix, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, así como el documento adjunto al mismo, el cual tiene relación con el Procedimiento Administrativo de Suspensión del Registro en el Padrón Único de Contratistas del Estado número P.A.S.01/2014. -----

----- LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACUERDA: -----

Agréguese a sus autos el oficio y anexo de referencia, consistente en el Reporte Policial de incidentes, de fecha quince de septiembre del año en curso, y en virtud de que no fue encontrado el ciudadano Gerardo Enrique de la Maza Labastida representante legal de la empresa denominada Ingeniería Integral de Construcción, Mantenimiento y Suministros S.A. de C.V. y dicha autoridad policial manifiesta el desconocimiento de su paradero, lo cual es coincidente con las diligencias de búsqueda realizadas por esta autoridad apreciables a partir de la foja veinticuatro del expediente, con fundamento en el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, vigente al inicio del presente asunto y de aplicación supletoria a este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; se determina el desconocimiento del domicilio de la mencionada persona moral, así como de su representante, por lo que se ordena notificarle en los términos del auto del día catorce de noviembre del dos mil catorce, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el

tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndose saber al representante legal de la empresa, que con fundamento en el artículo 94 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 292 fracción I de su Reglamento, se le concede un término de diez días naturales contados a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que presente en las instancias de esta Secretaría, ubicadas en Calle Victoria No 310 en el centro de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por escrito su contestación y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le atribuyen y por precluido su derecho para ofrecer pruebas. Así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, éstas se le efectuarán, aún las de carácter personal, por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría, tal y como lo establece el Artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, y en el supuesto que se declare su rebeldía, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por cédula. En cumplimiento a lo anteriormente acordado, gírese atentos oficios a la Secretaría General de Gobierno a fin de que ordene la publicación de las cédulas de notificación que se expidan y solicítase al Departamento Administrativo de esta Secretaría que realice la gestión ante la Coordinación de Comunicación Social para la mencionada publicación. -----

----- NOTIFÍQUESE -----

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado JORGE ALBERTO ALVARADO MONTES, Director de Normatividad y Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua. -----

----- RÚBRICA -----

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos legales a que haya lugar.-----
Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. -----

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

**LIC. JORGE ALBERTO ALVARADO MONTES
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1165/14, RELATIVO AL JUICIO DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR GABRIELA CARREON RASCON, EN CONTRA DE RICARDO HERNANDEZ ANAYA Y MARIA SANTOS ANAYA TARIN, existe un auto que a la letra dice. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

A sus autos de escrito del Licenciado JOSÉ E. RAMÍREZ NEVÁREZ recibido el seis de octubre del presente año, por las razones que expone, se difiere la celebración de la audiencia de remate señalada, dejándose sin efecto las TRECE HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, y se fijan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que se proceda al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado, consistente en FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE VIRGINIA NUMERO 2056, DEL FRACCIONAMIENTO VIRREYES, LOTE 2, MANZANA 10 DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 250.0000 METROS CUADRADOS, inscrita bajo el número 59 a folio 67 del libro 3427 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,080,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite en esta localidad; en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. -----

NOTIFIQUESE: -----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 46, CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 21 DE OCTUBRE DEL 2016.

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ

RICARDO HERNANDEZ ANAYA

3882-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION**AL PUBLICO EN GENERAL****P R E S E N T E.-**

En el expediente número **H 675/13**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **IVAN VALDIVIA ALCARAZ**, en contra de **ADRIAN ORTIZ ALTAMIRANO COMO DEUDOR PRINCIPAL Y FLOR LIZETH GAYTAN MANJARREZ COMO DEUDOR SOLIDARIO**, existe un auto que a la letra dice:-----

--CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

--- Por presentado el **LICENCIADO MIGUEL ANGEL RAMIREZ ESTRADA**, con sus escritos recibidos el veintiocho de septiembre y veinticinco de octubre del año en curso, como lo solicita en ambos, y toda vez que las partes no realizaron manifestación alguna en relación a los avalúos rendidos por los peritos designados en autos, en el término que para ello les fue concedido, se declaran aprobados los citados avalúos, para todos los efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio. -----

--- En consecuencia, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga lugar la **Audiencia de remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA** en busca de postores, por lo que anúnciese la venta judicial del bien inmueble que se encuentra embargado y garantizando las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, consistente en: **TERRENO URBANO, LOTE 9, MANZANA 73, UBICADO EN CALLE 66^a ½, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA TIERRA NUEVA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS, REGISTRADO A NOMBRE DE ADRIAN ORTIZ ALTAMIRANO Y FLOR LIZETH GAYTAN MANJARREZ, BAJO INSCRIPCIÓN 11, FOLIO 11, LIBRO 679, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ**. Sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$130,220.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al término medio aritmético del valor que le fue asignado por los peritos designados en autos, y será postura legal la cantidad de **\$86,813.33 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 33/100 M.N.)**, que es la que cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate. De ahí que se ordena anunciar la venta judicial del citado inmueble, mediante **edictos** que se publiquen por **tres veces dentro de nueve días**, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en demanda de postores; de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1411 y 1412** del Código de Comercio y **729** del Código de Procedimientos Civiles.-----

-----NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el **LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.----- DOY FE. -----

-----DOS FIRMAS LEGIBLES-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. CUAUHEMOC, CHIH., A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO

ADRIAN ORTIZ ALTAMIRANO

-0-

3949-92-93-94

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES A
REMATE EN **PRIMERA ALMONEDA**
Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00102** en contra de **RIVERA MENESES JUAN y BARBARA ACOSTA OLIVAS DE RIVERA**, expediente número **374/2013**, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de esta ciudad, por auto dictado con fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, ordeno sacar a remate en primera almoneda y publica subasta, el bien inmueble hipotecado en autos, el cual se ubica en **FINCA MARCADA CON EL NUMERO 7340, DE LA CALLE DE JARDINES DE XASERTA SUR Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE NUMERO 57 DE LA MANZANA DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES RESIDENCIAL" DE CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO DE BRAVOS CHIHUAHUA**, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en autos y que alcanza un precio de avalúo por la cantidad de **\$679,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para tal efecto las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**.- - -

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".

LIC. SILVIA VARELA RODRIGUEZ.



LOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR **DOS VECES** DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN **SIETE DÍAS HÁBILES** Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TABLEROS DE ESTE JUZGADO Y ASÍ MISMO POR EL C. JUEZ EXHORTADO, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE DICHA LOCALIDAD Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA LOCALIDAD QUE SEA DESIGNADO POR DICHO JUEZ, POR **DOS VECES** DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN **QUINCE DÍAS HÁBILES** Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

RIVERA MENESES JUAN

3951-92-99

-0-



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"INDEPENDENCIA JUDICIAL VALOR INSTITUCIONAL Y RESPETO A LA AUTONOMÍA"

EDICTOS

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **ANA BELEM DOMINGUEZ CONTRERAS**, expediente 1482/2011, EL C. JUEZ DICTO LOS SIGUIENTES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.--

- - Dada nueva cuenta con los autos del expediente número **1482/2011**, se procede a aclarar la partes conducentes del auto publicado en el Boletín Judicial 186, correspondiente al día 19 de octubre de 2016, en donde dice: "...Ciudad de México a dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis...", debe decir; "...Ciudad de México a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis...", asimismo en donde dice: "...FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE DE SABATINI NORTE NÚMERO 7615 Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE 25, DE LA MANZANA "C", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES RESIDENCIAL II ETAPA, DE CIUDAD JUÁREZ ESTADO DE CHIHUAHUA...", debe decir; "...FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE JARDÍN DE SABATINI NORTE NÚMERO 7615 Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE 25, DE LA MANZANA "C", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES RESIDENCIAL II ETAPA, DE CIUDAD JUÁREZ ESTADO DE CHIHUAHUA...", Aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar

Ciudad de México a dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis.

se señalan las **DIEZ HORAS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado y la oportuna preparación del mismo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por **DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO**, en el periódico el "**DIARIO DE MÉXICO**" de esta ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de **\$815,000.00 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos **570, 573 y 574** del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado **Agapito Campillo Castro**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, **Trinidad Ivonne Díaz Esquivel**, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.



C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL

ANA BELEM DOMINGUEZ CONTRERAS

3950-92-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número **635/2015** relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **OSCAR LOYA VARGAS**, contra **RICARDO ALBERTO PORTILLO GALLO, CONSTRUCTORA SAN FELIPE SOCIEDAD ANÓNIMA Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

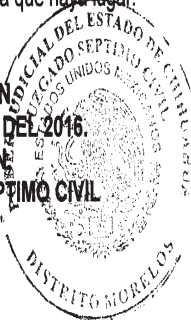
Agréguese a sus autos el escrito presentado el uno de septiembre del año en curso presentado por el **LICENCIADO JESÚS HERRERA CAMPOS**. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la moral demandada, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se levantó el acta levantada por el Ministro Ejecutor en fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en donde desprende que **CONSTRUCTORA SAN FELIPE SOCIEDAD ANÓNIMA** por conducto de su representante legal, no se encuentra en dicho domicilio, consecuentemente, **emplácese por medio de EDICTOS**, haciéndole saber que **OSCAR LOYA VARGAS**, le demanda en la **VIA ORDINARIA CIVIL** la prescripción adquisitiva de una fracción del lote de terreno número 25, de la manzana I-E, ubicado en la Calle Bernal Díaz del Castillo, número 318 del Fraccionamiento Parques de San Felipe IV Etapa de esta Ciudad, y las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda, y que se les conceden nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido se tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de cédula en los estrados de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior en el entendido de que los edictos deben publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Lo anterior con fundamento en los artículos 69, 123, 252 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la **LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTÍNEZ**, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la **LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

***EDICTO DE REMATE.***

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 131/03, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. JAVIER GOMEZ ITO APODERADO DE, BBVA BANCOMER, S.A., EN CONTRA DE RAMON ALFREDO NUÑEZ MACIAS Y MARIA ELENA RAMIREZ GALLEGOS DE NUÑEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el veinticinco de octubre del año en curso, presentado por Víctor Alfredo Carranza Hernández, como lo solicita, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$389,778.86 (trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 86/100 Moneda Nacional)**, y como postura legal la cantidad de **\$259,852.57 (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 57/100 Moneda Nacional)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.-----

- - - NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la **LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Visto de nueva cuenta el auto que antecede, se advierte que se omitió describir el bien inmueble hipotecado, por lo que de conformidad con el artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles, se asienta como descripción: **BIEN QUE SE SACA A REMATE:** Departamento en Condominio ubicado en Calle Albatros numero 6507 interior 15 Condominio Rincón de Santa Teresa V en esta ciudad con una superficie de 54.800 metros cuadrados, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos, inscrito bajo el número 237, folio 15 del libro 2037 de la sección primera del Registro Público De La Propiedad.-----

- - - En el entendido que el presente acuerdo deberá formar parte integrante del auto que aquí se aclara.-----

- - - NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la **LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2016
EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.



EDICTOS DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **535/2010**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LOS LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISEL PEDROZA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE LOS C.C. CARMELO RIVERA SANCHEZ Y ANA BERTHA CASTRO GALLEGOS, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LIC. DAVID ARTURO ACOSTA PÉREZ, el día trece de octubre del año dos mil dieciséis, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se le reconoce y acredita con la copia certificada de la documental pública que obra en autos de la foja 138 a la 167, la cual se encuentra ajustada a derecho. En cuanto a su diversa petición, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE GABRIELA MISTRAL NÚMERO 16537, LOTE 2, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO LADERAS, MUNICIPIO CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE 132.3000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 93, FOLIO 93, DEL LIBRO 2914 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor del avalúo realizado por el perito nombrado por la parte actora, de conformidad con la cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio judicial celebrado, y el proveído de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, y como postura legal la suma de \$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, dígaselo que una vez que acredite que las personas que pretende autorizar, son licenciados en derecho, de le acordará lo conducente, de conformidad con el artículo 60 del citado ordenamiento jurídico.--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

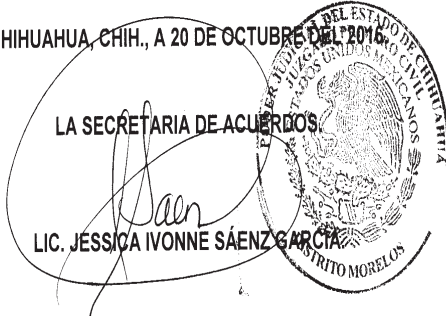
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 20 DE OCTUBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA



CARMELO RIVERA SANCHEZ

3957-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 815/2013 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y GUSTAVO RUBIO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ANTONIO BERNAL ROCHA Y MARIA ELENA FLORES RAMOS; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre del año en curso, presentado por el Licenciado EDGAR OMAR GUTIERREZ RIVAS, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble motivo del presente juicio, consistente en casa habitación ubicada en CALLE LENNY ROMO NUMERO 14731 DEL FRACCIONAMIENTO CHIHUAHUA 2000-94, DE ESTA CIUDAD; y que obra inscrito bajo el número 119, folio 119 del Libro 1153 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$185,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 34. CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

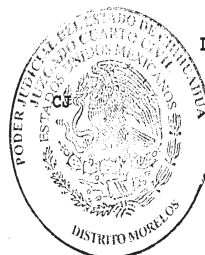
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH., A 25 DE OCTUBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



ANTONIO BERNAL ROCHA

3960-92-94

-0-

GRUPO CONSTRUCTOR ARMENDARIZ FIERRO, S.A. DE C.V.

Balance Final al 26 de Octubre de 2016
cifras expresadas en pesos

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Corto Plazo	
Caja y Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Impuestos por Pagar	0.00
Iva Acreditable	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Deudores Diversos	0.00	Total Pasivo Corto Plazo	0.00
Inventario	0.00	Pasivo Largo Plazo	
		Documentos por Pagar	0.00
Total Activo Circulante	0.00	Total Pasivo Largo Plazo	0.00
		Total Pasivo	0.00
Fijo		CAPITAL CONTABLE	
Edificios		Capital Social de Aportaciones	0.00
Maquinaria y Equipo	0.00	Resultado de Ej. Anteriores	0.00
Depn. Acum. Maq. y Equipo	0.00	Resultado del Ejercicio	0.00
Equipo de Transporte	0.00	Total Capital Contable	0.00
Depn. Acum. Eq. Transporte	0.00		
Mobiliario y Equipo	0.00		
Depn. Acum. Mob. y Equipo	0.00		
Equipo de Computo	0.00		
Depn. Acum. Eq. de Computo	0.00		
Terreno	0.00		
Activo Fijo Neto	0.00	Total Pasivo y Capital	0.00
Total Activo	0.00		
INGRESOS			
Ventas			0.00
Ventas Netas			0.00
Otros Ingresos			0.00
TOTAL DE INGRESOS			0.00
DEDUCCIONES			
Costo de Ventas			0.00
Gastos de Administracion	0.00		
Costo Integral de Financiamiento	0.00		0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES			0.00
UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS			0.00


JORGE ARMANDO REGALADO HERNANDEZ.
LIQUIDADOR.

GRUPO CONSTRUCTOR ARMENDARIZ FIERRO, S.A. DE C.V.

3961-92

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MARÍA ESTHER RIVAS CASTRO y PORFIRIO CARDOZA VILLA:

Se les hace saber que el Lic. Miguel Angel Vega Vázquez, apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta Ciudad, bajo el expediente 247/14. En virtud de que se ignora su domicilio se les notifica por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local y en el estrado de este Juzgado. Se les hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal a contestar la demanda dentro del término de nueve días a que se refiere el auto inicial más cinco días como término prudente, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación, y si no lo hacen así se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se les harán por medio de cédulas en el estrado del Tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, en donde deberán recogerlas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de enero de 2016


Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



MARIA ESTHER RIVAS CASTRO

3969-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Pedro David Tovar Montellano

Se le hace saber que se presentó demanda en su contra la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n de la colonia Agustín Melgar en esta ciudad, radicada bajo el expediente 228/2014 relativa al juicio Ordinario Civil promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por conducto de su apoderado Licenciado Jesús Alberto Valerio. En virtud de que se ignora su domicilio se le hace saber por medio de edicto, que deberá presentarse ante este tribunal a contestar la demanda dentro del término de nueve días, más cinco días como término prudente y a oponer excepciones dilatorias si las tuviera, dentro del término de tres días iniciando a contar a partir del siguiente día al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se harán en el tablero de avisos del tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, en donde deberá recogerlas; edicto que deberá de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y un tanto en el estrado de este juzgado de siete en siete días.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de enero de 2016




Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del
Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos

PEDRO DAVID TOVAR MONTELLANO

3970-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A LA C. MARIA GUADALUPE DAVILA PEREZ.

PRESENTE.-

En el expediente registrado con el número 251/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. LICENCIADO MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ COMO APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. MARIA GUADALUPE DAVILA PEREZ, existe un auto que a la letra dice:-

A C U E R D O: " - - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Agréguese a sus autos el escrito del C. LIC. ILIANA CAMPA GALVAN, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial, fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado.- Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO**, Juez Provisional del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del Secretario de Acuerdos Provisional **LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA**, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.**

AUTO INICIAL: " - - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Por presentado el escrito del LICENCIADO MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO NOTARIAL **NUMERO 45,758 DEL LIBRO 1,571 DE OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 86 EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, PERSONALIDAD QUE SE LE TIENE POR RECONOCIDA PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES. - Con el escrito, copias simples de traslado, Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; téngasele promoviendo demanda en la VÍA **ORDINARIA CIVIL** en contra de la SEÑORA MARIA GUADALUPE DAVILA PÉREZ, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE RUFINO TAMAYO NO. 8459-3 CONDOMINIO LOS PRADOS DEL FRACCIONAMIENTO PARAJES DEL SOL ETAPA X, DE ESTA CIUDAD.- Téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de NUEVE DIAS conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntamente de los hechos que de la misma dejare de contestar.- Así mismo hágasele saber a la demandada que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los prepuestos procésales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y Depuración procesal.- Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Código de procedimientos Civiles hágasele la devolución de la documental público que solicita previa copia certificada que se deje en los autos.- Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en AVE. TEOFILO BORUNDA NO. 7451-2 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ACEQUIAS DE ESTA CIUDAD y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que describe en el proemio de su escrito.- Por cuanto a las autorizaciones que pretende realizar a los profesionistas que describe en términos del artículo 60 del Código de procedimientos Civiles deberán previamente hacer exhibición de la Cedula Profesional debidamente registrada a fin de reconocerles la personalidad correspondiente.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.**

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 06 DE ENERO DEL 2016.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.



MARIA GUADALUPE DAVILA PEREZ

-0-

3962-92-94-96

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**CRUZ ROMUALDO GARCÍA ENRÍQUEZ Y MÓNICA GONZÁLEZ ENRÍQUEZ****PRESENTE.-**

- - - EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1170/13 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LIC. JESÚS ALBERTO VALERIO Y OTRA APODERADOS DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE CRUZ ROMUALDO GARCÍA ENRÍQUEZ Y MÓNICA GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"- - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido el veintiséis de noviembre del año en curso, presentado por el licenciado JESÚS ALBERTO VALERIO, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los demandados **CRUZ ROMUALDO GARCÍA ENRÍQUEZ Y MÓNICA GONZÁLEZ ENRÍQUEZ**, la radicación del expediente 1170/13 ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado JESÚS ALBERTO VALERIO Y OTRA APODERADOS del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), les demanda en la VÍA **ORDINARIA CIVIL**: Las prestaciones de la demanda, y para lo cual se les concede un término de **NUEVE días más CINCO**, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta.-----

-----NOTIFIQUESE:-----

- - - Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

- - - LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICAS.- **DOY FE.**-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL CONVOCANDO A POSTORES.

CD. JUÁREZ CHIHUAHUA, A 04 DE DICIEMBRE DE 2015.

LA C. LICENCIADA SOFÍA ROMERO ORTIZ,
SEGUNDA SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA
DE ACUERDOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 177, SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



CRUZ ROMUALDO GARCIA ENRIQUEZ

-0-

3967-92-94-96

EDICTO DE NOTIFICACION

C. RAFAELA PARRA TORRES:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en ésta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 1400/2014 relativo al juicio ordinario civil promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted, se dicto un acuerdo del tenor literal siguiente:

"- - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -----

- - - Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día diecinueve del presente mes y año en curso, suscrito por la Licenciada ILIANA CAMPA GALVAN, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha nueve de Diciembre del año dos mil catorce, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante éste Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. - - - - -

- - - - - NOTIFIQUESE: -----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO:

"- - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

- - - Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de demanda suscrito por el C. Licenciado MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. - - - - -
Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. - - - - -
Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor que exhibe y, misma personalidad que se le reconoce para los efectos

legales a que haya lugar, por encontrarse la misma ajustada a derecho, demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señala en su escrito de cuenta, a la C. RAFAELA PARRA TORRES, con domicilio ubicado en Calle Bahía Blanca número 3225-56, del Fraccionamiento Parajes del Sur, Etapa V, en esta Ciudad. - - - - -
Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias y, que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, ocurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. -
Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Teofilo Borunda número 7451-2, del Fraccionamiento Las Acequias en ésta Ciudad, y por autorizados para tales efectos a los Profesionistas que indica en su escrito de cuenta. - - - - -

- - - - - NOTIFIQUESE: -----

Así, lo acordó y firma la Suscrita Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, encargada del despacho por Ministerio de Ley, por ante la Segunda Secretaria, Licenciada MARIA GUADALUPE RIVERA SOTO, con quien actúa y da fe. Doy fe." Rubricas. Dos firmas ilegibles -

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 27 DE ENERO DEL 2016.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



RAFAELA PARRA TORRES

-0-

3963-92-94-96

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. MATIAS SANTIAGO MANRIQUEZ LOZANO E IMELDA ROCIO HERNANDEZ ROCHA DE MANRIQUEZ:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, y dentro de los autos del expediente número 859/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Ustedes, con fecha OCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, se dicto un acuerdo del tenor literal siguiente:

"Por recibido un escrito de la C. LICENCIADA ILIANA CAMPA GALVAN el día siete de los corrientes, en este Juzgado, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita y, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de los demandados **MATIAS SANTIAGO MANRIQUEZ LOZANO E IMELDA ROCIO HERNANDEZ ROCHA DE MANRIQUEZ** es general y no particular del promovente, notifíquesele integro el auto de fecha DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezcan ante éste Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguira en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. N O T I F I Q U E S E. - - - - - ASÍ, lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, por ante la C. Secretaria DE Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ con quien actúa y dá fé. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO:

" CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. -----

Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito suscrito por los LICENCIADOS MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ y/o KARINA GARCIA MARIN, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. - - - Se tiene a los comparecientes, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acreditan y se les reconoce en los términos de la documental que en copia certificada exhiben con su escrito de cuenta, por encontrarse la misma ajustada a derecho, demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones

que señalan en su ocurso de cuenta, a los CC. MATIAS SANTIAGO MANRIQUEZ LOZANO e IMELDA ROCIO HERNANDEZ ROCHA DE MANRIQUEZ, con domicilio en la Calle Golfo de México número 3611 del Fraccionamiento Ciudad Moderna de esta ciudad. - - - - -

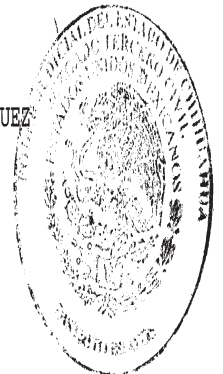
Con las copias simples de ley y demás documentos exhibidos, sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a la demandada, haciéndole saber que se le concede el término de nueve días para que comparezca ante éste Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de cédula que se publique en los Estrados del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por apoderado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Teófilo Borunda 7451-2 del Fraccionamiento Las Acequias de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. LICENCIADOS BETSY ESMERALDA SOBERANES RASCON, CLAUDIA LIZETTE ROBLES, JESUS JOSE CONTRERAS GOMEZ, LAURA IVONNE PIEDRA VILLALOBOS, CESAR FERNANDO TORRES RUELAS, ADRIANA HERNANDEZ DEL HOYO, a los P.D. PABLO ISABEL LOPEZ JACOBO, JESUS ARMANDO OLIVARES ESPINOZA, ANDRES TORRES DIAZ, JORGE ARTURO ULISES BRAVO GALICIA, DIANA ISABEL DEL TORO VALENZUELA y NOHEMI ADRIANA HERNANDEZ DEL HOYO. - - - - -

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN Figueroa, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE." Rubricas. Dos Firmas Ilegibles.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO POR ESTE MEDIO EN VIA DE NOTIFICACION.

CD. JUAREZ, CHIH. A 15 DE ENERO DEL 2016.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



MATIAS SANTIAGO MANRIQUEZ LOZANO

3964-92-94-96

EDICTO DE NOTIFICACION

C. MIGUEL ANGEL MENDEZ LOMELI:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en ésta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 1345/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de Usted, con fecha tres de agosto del año dos mil quince, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta de un escrito recibido el día dieciséis del julio del año en curso, suscrito por la C. LICENCIADA ILIANA CAMPA GALVAN, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo pide, en virtud de que según constancias de autos, se ha acreditado que el desconocimiento del domicilio actual del demandado en el presente juicio, es general y no particular de la actora, notifíquesele integro el presente proveído, así como el del veintiocho de Noviembre del dos mil catorce, por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y debiendo de publicarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante éste Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. - - - - - N O T I F I Q U E S E: - - - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO.

"- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. - - - - - Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de demanda suscrito por el Licenciado MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. - - - - - Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo piden, se les tiene demandando en la Vía Ordinaria Civil, por las prestaciones que señalan en su ocurso de cuenta, al C.

MIGUEL ANGEL MENDEZ LOMELI, en el domicilio ubicado en calle SAN FERMIN número 1106, casa A, Fraccionamiento Misiones del Real, Etapa X, en ésta Ciudad. - - - - - Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiaran y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de cédula que se publique en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles 1231, Fraccionamiento Los Nogales en ésta Ciudad, y por autorizados para los mismos efectos a los Licenciados LIZBETH DE LA O. TORRES, LAURA IVONNE PIEDRA VILLALOBOS, CLAUDIA LIZETH ROBLES RAMIREZ, ADRIAN MARTINEZ CANO, GABRIELA BELEN INIGUEZ ISAIS, MONSERRAT CRUZ VAZQUEZ, MAYRA VERONICA MARTÍNEZ MADRID, APRIL SOROA. - - - - - N O T I F I Q U E S E: - - - - - así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO POR ESTE MEDIO EN VIA DE NOTIFICACION.

CD. JUAREZ, CHIH., A 2 de Febrero del 2016.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



MIGUEL ANGEL MENDEZ LOMELI

3965-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A: MARIA ISABEL LOYO GUEVARA.

PRESENTE.-

En el expediente número 199/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL; promovido por LIC. JESUS ALBERTO VALERIO APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA ISABEL LOYO GUEVARA, existen dos autos que a la letra dicen:

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.-----

--- Por presentado el C. Licenciado JESUS ALBERTO VALERIO, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con la documental que exhibe, misma que se le reconoce para actuar dentro del presente juicio, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; se le tiene promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de MARIA ISABEL LOYO GUEVARA, con domicilio en CALLE PEDRO FIGARI NÚMERO 8704-01 PARAJES DEL SOL IX ETAPA, DE ESTA CIUDAD, reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de **NUEVE días** conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaria del Juzgado. Por otra parte deberá hacerse saber a la demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazada y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles, de igual manera se tiene al compareciente señalando como pruebas de su parte las que menciona en su escrito inicial de demanda, de las que se proveerá para su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno Finalmente, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos, a las personas y domicilio que indica en su escrito de cuenta.-----

--- NOTIFIQUESE-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. "DOS RUBRICAS".- CONSTE

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- -Por presentado el C. LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, con su escrito recibido el doce de enero del año en curso, y visto lo solicitado y toda vez que ha quedado justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada MARIA ISABEL LOYO GUEVARA, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y emplácese a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Circulación Local que se edite en esta Ciudad, y en el tablero de este tribunal, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este juzgado le concede un término de **NUEVE DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudiere hacer valer, apercibida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones que ameriten notificación personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para

tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacerse saber a la demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazada y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal." NOTIFIQUESE:-- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-CONSTE.-

- - LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE ENERO DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

MARIA ISABEL LOYO GUEVARA

3966-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Zonia Vera

Se le hace saber que el Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores por conducto de su representante, presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N colonia Agustín Melgar en esta ciudad, expediente 339/14. En virtud de que se ignora su domicilio se le hace saber por medio de edictos que se publicarán de siete en siete días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria y en los estrados de este juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este tribunal a contestar la demanda dentro del término de **nueve días**, mas cinco como término prudente y a oponer excepciones dilatorias si las tuviera dentro del término de tres días, iniciando a contar a partir del siguiente día al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía; las siguientes notificaciones se harán en el tablero de aviso del tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil en donde deberá recogerlas.

Chihuahua, a 11 de febrero de 2016.
Secretario de acuerdos
Jesus Alberto Hernández Barraza.

ZONIA VERA

3971-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A ARMANDO MAYO MARTINEZ Y NANCY PEREZ ROMERO.
P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1029/14, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ARMANDO MAYO MARTINEZ Y NANCY PEREZ ROMERO, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-----

--A SUS AUTOS EL ESCRITO QUE PRESENTA LA LICENCIADA ILIANA CAMPA GALVAN, EL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, CON LA PERSONALIDAD QUE TIENE RECONOCIDA EN EL EXPEDIENTE, Y COMO LO SOLICITA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE HA JUSTIFICADO EL DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA, YA QUE SE RECIBIÓ EL INFORME DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y SE DESAHOGÓ LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL RESPECTIVA, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A ARMANDO MAYO MARTINEZ Y NANCY PEREZ ROMERO, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE 1029/14, ORDENÁNDOSE SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD, ADÉMÁS DE FIJARSE UN TANTO DE ELLOS EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, INDICÁNDOLES QUE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LES DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL: LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, Y PARA LO CUAL SE LES CONCEDE UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, MÁS CINCO, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, POR RAZÓN DEL DESCONOCIMIENTO DE SU PARADERO, PARA QUE CONTESTEN LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO SE LE TENDRÁN POR CONTESTADOS PRESUNTIVAMENTE EN SENTIDO AFIRMATIVO LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJAREN DE CONTESTAR; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS COPIAS DE TRASLADO DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE NO SE LES ADMITIRÁN PROMOCIONES DE FUERA DEL LUGAR DEL JUICIO Y QUE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES Y CITACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA, LO CUAL SE HARÁ ASÍ MIENTRAS NO COMPAREZCAN POR SÍ O POR MEDIO DE APODERADO, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE EL TRIBUNAL CONSIDERE QUE DEBAN HACERSE DE OTRA MANERA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 INCISO A), 123, 124 Y 446 DEL ORDENAMIENTO PROCESAL EN CONSULTA. EXPÍDANSE LOS RESPECTIVOS EDICTOS.-----

NOTIFIQUESE:-----

--ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS., JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN UNIÓN DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL., CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.-----

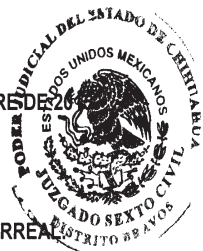
LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2016

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



ARMANDO MAYO MARTINEZ

3968-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

YAMIL ALBERTO ZEPEDA HINOJOS:

Se le hace saber que el Lic. Miguel Angel Vega Vázquez, apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta Ciudad, bajo el expediente 340/14. En virtud de que se ignora su domicilio se le notifica por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local y en el estrado de este Juzgado. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal a contestar la demanda dentro del término de nueve días a que se refiere el auto inicial más cinco días como término prudente, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación, y si no lo hace así se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se le harán por medio de cédulas en el estrado del Tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, en donde deberá recogerlas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de enero de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



YAMIL ALBERTO ZEPEDA HINOJOS

3972-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A LOS C.C. BERTHA ACOSTA DE VARGAS
Y JESUS VARGAS CASTILLO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 911/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA LORENA RODRIGUEZ CHACON, en contra de BERTHA ACOSTA DE VARGAS, JESUS VARGAS CASTILLO, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

-- Agréguese a los autos el escrito de la licenciada GUADALUPE TERRAZAS RUELAS, recibido en este Juzgado el día veintiséis de septiembre del presente año, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, debiéndose notificar el presente proveído a los codemandados BERTHA ACOSTA DE VARGAS y JESUS VARGAS CASTILLO por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. De conformidad con los artículos 282 y 499 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----

NOTIFIQUESE:-----

-- Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----
LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 3 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCION DE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE LO CIVIL, DTO. BRAVOS

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.



BERTHA ACOSTA DE VARGAS

3974-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

HECTOR GONZALEZ COVARRUBIAS.

PRESENTE.-

En el expediente número 50/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HECTOR GONZALEZ COVARRUBIAS, existe un auto que a la letra dice: -----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

- - - Agréguese a los autos el escrito signado por la LICENCIADA ILIANA CAMPA GALVAN, con la personalidad que tiene reconocida en autos, recibido en este Tribunal el día veinte de noviembre del año en curso; visto lo solicitado, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes de las diferentes dependencias a las cuales se giraron oficios, así como la testimonial que se llevó a cabo el día catorce de enero del año dos mil quince, **hágase del conocimiento al demandado HECTOR GONZALEZ COVARRUBIAS la radicación del expediente 50/2014, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndoles saber que LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ y KARINA GARCIA MARIN, **apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, le demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** el pago de las prestaciones en los términos a que se refiere su escrito de cuenta, para lo cual se le concede un término de **NUEVE DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos y hágaseles saber que cuentan con el termino de **TRES DÍAS** para oponer las excepciones dilatorias que quisieren hacer saber, las que se tramitarán y resolverán con o sin la asistencia de las partes a la **audiencia de conciliación y depuración procesal**, con fundamento en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio este seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por si o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. -----

NOTIFIQUESE:-

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CAROLINA CANTU ALBEAR, Juez provisional del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE (rubricas)". -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 9 DE DICIEMBRE DEL 2015

LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO



HECTOR GONZALEZ COVARRUBIAS

3973-92-94-96

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 807/11, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RAMÓN CONTRERAS RAMÍREZ END. EN PROC. DE, ARACELI IBARRA IBARRA, EN CONTRA DE RODOLFO SALAS CASTILLO Y BÁRBARA SALAZAR ALARCÓN, existe un auto que a la letra dice. -----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS día y hora señalados por auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda a que dicho proveído se refiere el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe, Declaran legalmente instaurado el acto haciéndose constar que se encuentra presente el C. RAMÓN CONTRERAS RAMÍREZ, en su carácter de endosatario en procuración de ARACELI IBARRA IBARRA, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000055303889 expedida por el Instituto Federal Electoral, Acto seguido la Secretaría de Acuerdos de éste juzgado, acto seguido se hace constar que las publicaciones de los edictos ordenados se encuentran visibles en autos fojas 189 a 190 las del Diario de Juárez, y de 193 a 197 la del Periódico Oficial del Estado, en donde obran publicados los edictos de remate ordenados dentro del presente juicio, así mismo en este acto hace constar que los edictos de remate fueron publicados en los estrados de éste Tribunal; según constancia que obran visibles en autos, por lo que se procede al remate. Acto seguido, se procede a vocear en voz alta en el local de este juzgado, a efecto de verificar si existen postores para la presente audiencia, sin obtener respuesta positiva; en este acto se declara que no se aceptaran diversos postores para la referida audiencia de remate.- En uso de la palabra la parte actora C. RAMÓN CONTRERAS RAMÍREZ y concedida que es manifiesta: En virtud de que no comparecieron postores a la presente audiencia, solicito se declare agotada la presente almoneda y sea sacado a remate el inmueble materia del presente juicio en CUARTA ALMONEDA con los descuentos de ley. A lo que el suscrito Juez acuerda, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, sáquese a remate, en CUARTA ALMONEDA, el bien inmueble embargado, ubicado en Parcela 221, zona 3, polígono 9, localizado en carretera Juárez Porvenir, Ejido Zaragoza, Municipio de Juárez, Chihuahua, sirviendo de base para ello la cantidad de \$1'378,601.01 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 01/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$919,067.34 (NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.) cantidad esta que corresponde a las dos terceras partes de la que sirve de base para el remate, por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la celebración de la CUARTA ALMONEDA, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de publicarse por tres veces dentro el término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación local (DIARIO DE CIUDAD JUÁREZ) con letra suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores; agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella quien intervino y quiso hacerlo, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----"

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES: la parcela 221, zona 3, polígono 9, localizado en Carretera Juárez-Porvenir, Ejido Zaragoza, Municipio de Juárez, Chihuahua. Con una superficie de 2,493.63 m². Inscrito bajo el número 97, folio 128, del Libro 2620 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE NOVIEMBRE DEL 2016

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



RODOLFO SALAS CASTILLO

3976-92-93-94

-0-

" E D I C T O D E N O T I F I C A C I O N "**AL PUBLICO EN GENERAL:
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente edicto, se hace del conocimiento del publico en general que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se promovió Juicio **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM** promovido por **JESUS SALDIVAR ARMENDARIZ**, radicado con el número 319/2014, se emito un auto que a la letra dice: -----

"- - - CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día once de los corrientes, por el **LICENCIADO FERNANDO RAMIREZ CASTILLO**, se le tiene dando cumplimiento a la prevención hecha por auto dictado el día cinco de los corrientes, exhibiendo certificado expedido por el Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, documento que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar. --- Como lo solicita, téngasele promoviendo en la vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM**, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre: **EL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA CIENEGA, MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE TOTAL: 4-37-45.428 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 286.37 metros (Doscientos ochenta y seis metros y treinta y siete centímetros) con RODOLFO MIRANDA; AL SURESTE.- 151.70 metros (ciento cincuenta y un metros y setenta centímetros) con camino y canal revestido; AL SUROESTE.- 284.60 (doscientos ochenta y cuatro metros y sesenta centímetros) metros con fracción B de los lotes número 30, 32, 34, 38, 39, 40 y 41; AL NOROESTE.- 154.78 metros (ciento cincuenta y cuatro metros y setenta y ocho centímetros) con fracción A-3 de los lotes número 30, 32, 34, 38, 39, 40 y 41. -----**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 856, 857, 859 y demás relativos del Código Procesal Civil notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, y colindantes del predio materia del presente Juicio. -----

Túrnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dicha diligencia, en la cual deberá especificar a los notificados sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al predio descrito con antelación, a fin de que si existe objeción de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde. -----

Publíquese la radicación del presente Juicio en el Periódico Oficial, Periódico de Información de la Capital del Estado y Periódico de Información Local, así como en el Tablero de Avisos de este Juzgado por tres veces de siete en siete días, de conformidad con lo previsto por el artículo 891 del Código en Consulta. ----- Gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de Mecoqui, Chihuahua, para la publicación de los edictos ordenados. -----

-----NOTIFIQUESE: -----
Así, lo acordó y firma la **LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO**, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos la **LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 26 DE MARZO DEL 2014
SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

JESUS SALDIVAR ARMENDARIZ

3975-92-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

DOMINGO HOLGUIN REZA Y
EMIGDIA FIERRO ALARCON DE HOLGUIN
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1055/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RUBEN ROJAS SOTO, en contra de DOMINGO HOLGUIN REZA Y EMIGDIA FIERRO ALARCON DE HOLGUIN, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

--- Agréguese a los autos el escrito recibido el cinco de octubre del año en curso presentado por el LICENCIADO LORENZO HOLGUIN CISNEROS, en cuanto a lo solicitado, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el juicio a prueba por el término de TREINTA DÍAS COMUNES a las partes, y toda vez que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos, notifíquese la apertura del periodo probatorio a la parte demandada por medio de edictos de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que el periodo probatorio dentro del presente juicio empezara a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados.-----

NOTIFIQUESE: -----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DEL 2016
EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

DOMINGO HOLGUIN REZA

3979-92-94

-0-

EDICTOS PARA NOTIFICAR AL C. LORENZO VICTOR HERRERA MORALES, JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, EXP No. 2008/15, PROMOVIDO POR ANA LILIA TERRAZAS DIAZ EN CONTRA DE LORENZO VICTOR HERRERA MORALES, SE DICTO UN AUTO QUE A LETRA DICE:-----

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el siete de los corrientes, suscrito por el **LICENCIADO HIRAM GRANADOS GUILLERMO**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, en virtud de los oficios girados a este Tribunal por los titulares de diversas dependencias informando que al buscar en sus respectivos registros de usuarios, no se encontró información a nombre de LORENZO VICTOR HERRERA MORALES, a excepción del MTRO. RAMÓN SALAZAR BURGOS, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Junta Distrital Ejecutiva 03, quien manifestó que en dicho Instituto se localizó un domicilio del demandado ubicado en calle Sergio Ortiz número 6214 de la colonia Infonavit Parques Industriales en esta Ciudad, por lo que al constituirse en dicho domicilio el Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores de este Distrito Judicial Bravos, asentó en la constancia visible en autos a fojas cuarenta y un que encontró presente a la C. KARINA NEVAREZ, quien manifestó que la persona a la que buscaba no vive en el domicilio en que se actuó, la que tiene valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 383 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de lo anterior, así como con la testimonial desahogada, se acreditó el desconocimiento total del domicilio actual y paradero de LORENZO VICTOR HERRERA MORALES, en consecuencia, se ordena se notifique del divorcio contencioso promovido por ANA LILIA TERRAZAS DÍAZ en contra de LORENZO VICTOR HERRERA MORALES, en el que se reclama como prestación principal la disolución del vínculo matrimonial, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal; debiendo hacérsele saber al demandado que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejaren de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado mientras que no comparezca por sí o por medio de apoderado, así como que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- NOTIFIQUESE -----

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A 20 DE JUNIO DEL 2016

LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LORENZO VICTOR HERRERA MORALES

-0-

3977-92-94-96

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. MARÍA ANTONIETA ROBLES GARCÍA.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 383/2015, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JESÚS RÍOS VALLES, en contra de MARÍA ANTONIETA ROBLES GARCÍA, existe un auto que a la letra dice:-----

AUTO.- (NOTIFICACIÓN POR EDICTOS)

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Por presentado con su escrito de cuenta el C. JESÚS RÍOS VALLES, recibido por este tribunal en fecha tres de mayo del año en curso y con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; visto lo solicitado, y tomando en consideración el auto de fecha dieciocho de marzo del presente año donde le fue declarada la rebeldía a la parte demandada, notifíquese el presente proveído a la C. MARÍA ANTONIETA ROBLES GARCÍA por medio de EDICTOS, por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta localidad; de igual manera, fíjese un tanto de ellos en los estrados de este tribunal, haciéndosele saber que el presente juicio se abrirá a prueba por el término de veinte días comunes para ambas partes, el cual empezará a contar a partir de que se exhiba la última de las publicaciones realizadas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- NOTIFIQUESE -----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada IRMA AIDE CHAVEZ VAZQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

--- LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO.- LICENCIADA IRMA AIDÉ CHÁVEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIA RÚBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE MAYO DE 2016

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA IRMA AIDÉ CHÁVEZ VÁZQUEZ

MARIA ANTONIETA ROBLES GARCIA

-0-

3978-92-94

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JOSÉ GUADALUPE NÚÑEZ ZAPATA
P R E S E N T E.-

En el expediente número 478/15, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **MARÍA ELSA NAVARRO FLORES**, en contra de **JOSÉ GUADALUPE NÚÑEZ ZAPATA Y ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----
-----V i s t o, para resolver en definitiva los autos del juicio ordinario civil promovido por **Maria Elsa Navarro Flores**, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **Javier Lorenzo Ramírez Hermosillo** y adjudicataria de la masa hereditaria, en contra de **José Guadalupe Núñez Zapata y Encargado del Registro Público de la Propiedad**, referente al expediente número 478/15 y:-----

- RESULTANDO -

- CONSIDERANDO:

--- Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:-----
-----R E S U E L V E:-----

PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil.-----

SEGUNDO.- La parte actora probó los elementos de su acción y la parte demandada al constituirse en rebelde no se exceptuó, en consecuencia:-----

TERCERO.- Se declara que **Maria Elsa Navarro Flores**, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **Javier Lorenzo Ramírez Hermosillo**, y adjudicataria de los bienes que conforman la masa hereditaria, se ha convertido en legítimo propietario por haber operado en su favor los efectos de la prescripción positiva del inmueble localizado en la calle Francisco Javier Mina con número 6676 de la Colonia Insurgentes de esta Ciudad, y con las siguientes medidas, rumbos y colindancias:-----

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS.
1 al 2	SW	20.00	Fracción con lote #3
2 al 3	SE	12.535	Lote #2
3 al 4	NE	20.00	lote #64
4 al 1	NW	12.535	Calle Javier Mina.

SUPERFICIE TOTAL= 250.70 Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados, Setenta Decímetros de Terreno. ---

--- Dicho inmueble se encuentre registrado a nombre de **Guadalupe Núñez Zapata**, bajo el número 113 folios 40 del libro 739 del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.- CUARTO.- Una vez que quede firme la presente sentencia, sirviéndole de título de propiedad a la parte actora, con copia certificada de la misma, gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, a fin de que se sirva inscribir a nombre de **Maria Elsa Navarro Flores**, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **Javier Lorenzo Ramírez Hermosillo**, y adjudicataria de los bienes que conforman la masa hereditaria, el inmueble descrito anteriormente y haga la cancelación de la inscripción 113 folio 40 del libro 739 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.- QUINTO.- No se hace condena al pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente Juicio.-

SEXTO.- Notifíquese al demandado **José Guadalupe Núñez Zapata**, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.-----

- NOTIFIQUESE -

--- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Claudia Ivette Herrera Villarreal**, con quien actúa y da fe.-----

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.-
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



JOSE GUADALUPE NÚÑEZ ZAPATA

-0-

3980-92-94

AVISO NOTARIAL

El Suscrito LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, Notario Público Número Dos en actual ejercicio para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 2,344 dos mil trescientos cuarenta y cuatro, del Volumen 56 cincuenta y seis, otorgada en esta Notaría Pública a mi cargo, con fecha 12 doce de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí, la señora **ANNA FRIESEN VOTH**, por sus propios derechos y en su carácter de mandataria de su madre la señora **ELIZABETH VOTH DOERKSEN** y de sus hermana la señora **FRIDA FRIESEN VOTH**; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DIEDRICH FRIESEN VOTH**, quien falleció el día 28 veintiocho de Octubre del año 2015 dos mil quince y que sus representados son quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo Noroeste de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 04 de Noviembre del 2016.

Atentamente:

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO
JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA



DIEDRICH FRIESEN VOTH

3981-92-94

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, NOTARIO PUBLICA NUMERO DOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 2,385 dos mil trescientos ochenta y cinco, del Volumen 55 cincuenta y cinco, otorgada con fecha 5 cinco de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí la señora **GLORIA ZUBIA CASTILLO**, por sus propios derechos y en su carácter de mandataria de los señores **ALEJANDRO, BENJAMIN, FRANCISCO NAZARIO, REYES, ANGELICA, GABRIEL y LUZCIELA**, todos de apellidos **MORENO ZUBIA**, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO MORENO ZUBIA**, quien falleció el día 12 doce de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, manifestando la señora **GLORIA ZUBIA CASTILLO**, por sus propios derechos y en su carácter de mandataria de los señores **ALEJANDRO, BENJAMIN, FRANCISCO NAZARIO, REYES, ANGELICA, GABRIEL y LUZCIELA**, todos de apellidos **MORENO ZUBIA**, que son quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Vicente Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 31 de Octubre de 2016.

Atentamente.

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL
DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA

FRANCISCO MORENO ZUBIA

-0-

3982-92-94



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 873/09, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HÉCTOR LUIS DURAN RUBIO, EN CONTRA DE MARIO CABRERA BUENO, VÍCTOR MANUEL VALERO FUENTES Y SUSANA TUDA GANDARILLA, existe un auto que a la letra dice: -----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Por presentado el C. FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, con su escrito recibido el ocho de noviembre del año en curso, visto lo solicitado, se le tiene exhibiendo certificado de gravamen, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar, así mismo, y toda vez que de dicho certificado no se desprende la existencia de nuevos acreedores, y de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como LOTE 24, MANZANA 01 DEL FRACCIONAMIENTO PUESTA DEL SOL ORIENTE DE ESTA CIUDAD, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 48, FOLIO 48, LIBRO 4000 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de **\$2,984,927.15 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **\$1,989,951.43 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes. -----

NOTIFIQUESE: -----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE TIENE UNA SUPERFICIE DE 418.99 M2, CON LOS SIGUIENTES RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 1 AL 2 SW 44°00'14" MIDE 22.498 METROS Y LINDA CON LOTE 25; DEL 2 AL 3 NW 82°18'44" MIDE 14 METROS Y LINDA CON LOTE 47; DEL 3 AL 4 NE 74°1'00" MIDE 14 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL 4 AL 5 NE 67°15'15" MIDE 21.743 METROS Y LINDA CON LOTE 23; DEL 5 AL 1 DE PARTIDA PARA CERRAR LA FIGURA EN LÍNEA CURVA CON DEFLEXIÓN DE 60°00'00" RADIO DE 11 METROS SUBTANGENTE DE 6.351 METROS LONGITUD DE CURVA DE 11.519 METROS Y CUERDA DE 11.00 METROS LINDA CON CALLE PUESTA DE SAN CARLOS.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



MARIO CABRERA BUENO

-0-

3983-92-94

EDICTO DE REMATE

En el expediente número **1150/2014** relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por los LICENCIADOS LUIS IVÁN GARCÍA DELGADO y/o ELIZABETH GARCÍA ORTIZ, apoderados de DESARROLLO A LA MICROEMPRESA, ASOCIACIÓN CIVIL, contra PAULINO SÁNCHEZ RASCÓN y LUZ ELENA BELTRÁN RODRÍGUEZ, existe un auto que en su parte conducente dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a los autos el escrito presentado el diecisiete del actual por el LICENCIADO LUIS IVÁN GARCÍA DELGADO. Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS** para que tenga verificativo el desahogo del remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la calle **PARQUE ALAMEDA NÚMERO 539 DEL FRACCIONAMIENTO SIERRA AZULDE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 136.5000 METROS CUADRADOS, Y OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 87 A FOLIO 87 DEL LIBRO 694 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO BENITO JUÁREZ**. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Sirve de base para el remate la cantidad de **\$367,500.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de **\$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Dado que el inmueble se encuentra en Cuauhtémoc, Chihuahua, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al Juez Civil competente de esa ciudad, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar en el tablero de avisos del Juzgado a su cargo, un tanto de los edictos de remate ordenado en este proveído, con fundamento en los numerales 129 y 731 del Código en consulta... NOTIFIQUESE:-----

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE." LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA. LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN. RUBRICAS

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 3 DE NOVIEMBRE DEL 2016

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN
SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS



PAULINO SANCHEZ RASCON

-0-

3984-92-94

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

AMBROCIO TRUJILLO ZUBIA, ELISA VILLA PACHECO, SEBASTIAN SAENZPARDO ROJAS y CARMEN GARCÍA GUERRERO

En el expediente número 57/15, relativo al juicio ORDINARIO, promovido por la Licenciada DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA, en su carácter de Subprocuradora de Asistencia Jurídica y Social para éste Distrito Judicial Morelos, en contra de AMBROCIO TRUJILLO ZUBIA, ELISA VILLA PACHECO, SEBASTIAN SAENZPARDO ROJAS y CARMEN GARCÍA GUERRERO, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se dictó el siguiente auto, que en lo conducente dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito signado por la licenciada CONSEPCIÓN MÁRQUEZ GARCÍA, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido en este Tribunal el cuatro de octubre del dos mil dieciséis; como lo solicita, y toda vez que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio personal de los demandados AMBROCIO TRUJILLO ZUBIA, ELISA VILLA PACHECO, SEBASTIAN SAENZPARDO ROJAS y CARMEN GARCÍA GUERRERO, emplácese a juicio por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en el estado, haciéndole saber que Licenciada DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA, en su carácter de Subprocuradora de Asistencia Jurídica y Social para éste Distrito Judicial Morelos, le está demandando la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva sobre la infante cuyas iniciales de su nombre las cuales son M.C.T.S.; la pérdida de la patria potestad que los antes mencionados ejercen sobre la misma, así como la pérdida de los derechos de ver y convivir con la citada infante. Por otra parte, se hace de su conocimiento que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado y que tiene un término de NUEVE días, aumentados en CINCO DÍAS en razón de que se desconoce su paradero, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra; que no se admitirán promociones de fuera del lugar del juicio; que las posteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en este juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, apercibida de presumir confesados los hechos que de la demanda dejare de contestar, haciéndole saber además que de oponerse excepciones deberá ofrecer las pruebas pertinentes en su escrito de contestación, y éstas se analizarán y resolverán en la Audiencia Preliminar, de conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Familiares del Estado. En la inteligencia de que el término para contestar la demanda le empezará a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 110, 112, 197, 201 y 207 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado PABLO CARMONA HERNÁNDEZ, Juez del Juzgado Segundo de lo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada TANIA RAQUEL MEDINA RIOS, con quien actúa y da fe. DOY FE."-----

Lo que se comunica a Usted en vía de notificación y con fundamento en el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016
LA C. SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR POR
AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

LIC. TANIA RAQUEL MEDINA RIOS



AMBROCIO TRUJILLO ZUBIA

3985-92-93-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

**IGNACIA GUTIERREZ MARTÍNEZ Y PAULA GUTIERREZ MARTÍNEZ.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 1186/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MIGUEL ANTONIO SANDATE, en contra de IGNACIA GUTIERREZ MARTÍNEZ, PAULA GUTIERREZ MARTÍNEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido el treinta de agosto del año en curso, presentado por el C. LIC. SALVADOR HUGO SALCEDO RUIZ, en cuanto a lo solicitado, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el juicio a prueba por el término de TREINTA DÍAS COMUNES a las partes, y toda vez que la demandada IGNACIA GUTIERREZ MARTÍNEZ Y PAULA GUTIERREZ MARTÍNEZ fue emplazada por medio de edictos, notifíquese la apertura del periodo probatorio a la demandada por medio de edictos de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que el periodo probatorio dentro del presente juicio empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados..."-----

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

**CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO**

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



IGNACIA GUTIERREZ MARTINEZ

3986-92-94

-0-
EDICTO DE REMATE
AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1082/11, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, EN SU CARACTER DE APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RENE ALEJANDRO BARRAZA ORNELAS Y CLARA ELIA BARRON GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice: -

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.A sus autos el escrito y anexos de EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ, recibido el día diecisiete de octubre del presente año; en atención a lo que solicita, y hechas las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una finca urbana ubicado en la calle Aquiles Serdán Numero 700 en el Municipio de Camargo, con una superficie de **207.4200 metros cuadrados, y que obra inscrito bajo el número 55, a folio 59, del libro 407, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Camargo**, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un Diario de circulación Estatal y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces en siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$450,144.25 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$ 300,066.16 (TRESCIENTOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga lugar la almoneda indicada, así mismo con los insertos necesarios, con fundamento en los artículos 728, 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO VAZQUEZ MIRAMONTES, Juez interino Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALEJANDRO CARRASCO SERRANO, con quien actúa y da fe. DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO E SOLICITUD DE POSTORES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA



LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ
EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

RENE ALEJANDRO BARRAZA ORNELAS

3987-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1258/14, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por T BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra los CC. LUIS HUMBERTO PRINCE ALMARAZ Y MARIA GUADALUPE MENDOZA BECERRA, dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - -Dada cuenta de un escrito, suscrito por el Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$685,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado a dicho bien inmueble por el perito nombrado por la parte actora, conforme a la clausula decimo cuarta inciso d), del convenio celebrado por las partes en este juicio, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-----

-----NOTIFIQUESE:-----

- - -Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle San Pedro No. 8156-9, Lote 9, Manzana 50, del Fraccionamiento Paseo de Santa Mónica, Etapa 16, de esta Ciudad, con superficie de 130.0000M2., y que obra inscrito bajo el numero 102 folio 105 del Libro 4853 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$456,666.67 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 11 de Octubre del año 2016
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO



LUIS HUMBERTO PRINCE ALMARAZ

-0-

3988-92-94

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 650/2014 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA y otros apoderados de TERTIUS, S.A.P.I. DE C.V., en contra de GUADALUPE BERNARDO RAMIREZ RODRIGUEZ Y HILDA ANGELICA FELIX BALDERAS DE RAMIREZ, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este Juzgado el día veinticuatro de Octubre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y casa habitación ubicada en calle Paseo de los Compositores numero 1417-2, Vivienda numero 8 de la Manzana 26del Conjunto Habitacional numero 4 del Fraccionamiento Campanario Cuatro Siglos, segunda etapa de esta ciudad, con una superficie de 72.00 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 55 a folio 68 del Libro 2741 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$226,000.00 (doscientos veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$150,666.66 (ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



GUADALUPE BERNARDO RAMIREZ RODRIGUEZ

-0-

3989-92-94

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 714/12, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO ROBERTO ANTONIO MARISCAL GARIBALDI, APODERADO GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE MARIA TERESA HINOJOS ESCOBAR, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

A sus autos el escrito del Licenciado ROBERTO ANTONIO MARISCAL GARIBALDI, recibido el diecinueve de los corrientes. Se le tiene haciendo las manifestaciones a que alude su escrito de cuenta. Se fijan de nueva cuenta, las **TRECE HORAS DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble consistente en **FINCA URBANA UBICADA EN CALLE PARQUE ESPAÑA NÚMERO 10137, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ORIENTE PRIMERA ETAPA DE ESTA CIUDAD, LOTE 7, MANZANA 6, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 67, FOLIO 67, DEL LIBRO 4005 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$227,500.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que es el término medio de los avalúos rendidos en autos, y como **postura legal**, la suma de **\$151,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite en esta localidad; en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia. Lo anterior en busca de postores. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO A LA DEMANDADA, POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL. Con fundamento en los artículos 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

-----NOTIFÍQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUÍN MÁRQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 29, CONSTE. - SURTE SUS EFECTOS EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----
LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ, LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUÍN MÁRQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE MANIFIESTA CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES.-
CHIHUAHUA, A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

NEL SECRETARIO
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUÍN MÁRQUEZ.

**EDICTO.**

JUZGADO 11º.
CIVIL

SRIA. "A"

EXP. 1147/2012

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, en contra de **LUZ ERIKA HOLGUIN ROSAS** la C. Juez Décimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, en auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis ordeno, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado, ubicado en: **CASA MARCADA CON EL NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE LA CALLE PORTAL DE ARAGON Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, CONOCIDA COMO LOTE TRES, DE LA MANZANA I, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LAS TORRES, CUARTA ETAPA, FRACCION B, DE CIUDAD JUAREZ, DISTRITO DE BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA**; para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**.

---En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", sirve de base para el remate la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, para los efectos legales a que haya lugar, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

EN LA CIUDAD DE MEXICO A 28 SEPTIEMBRE DEL 2016

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

LIC. BEATRIZ DAVILA GOMEZ



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 945/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, BANCO BBVA-BANCOMER, EN CONTRA DE JESÚS NATIVIDAD IBARRA MARTÍNEZ Y JULIETA JIMÉNEZ ESQUIVEL, existe un auto que a la letra dice. -----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Agréguese a los autos el escrito presentado por el licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con su escrito recibido el siete de octubre del año en curso, visto lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo de base para ello, la cantidad de **\$400,500.00 (CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal, la cantidad de **\$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base, por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de publicarse dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para que surta los efectos legales a que hubiere lugar; lo anterior con fundamento en lo señalado por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. --

- - - **NOTÍFQUESE** por lista a las partes y personalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, en el domicilio que tiene señalado en el expediente número 1253/20154 de este mismo Juzgado, para los efectos legales conducentes. -----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES: Casa habitación ubicada en calle Luis P. Coloma número 6210, lote 19, manzana 101, fraccionamiento Unidad Casas Granes número uno, sector dos, inscrito bajo el número 82, folio 82, libro 5073, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARÍA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. TERESITA DE JESUS RODRIGUEZ CABRERA Y FRANCISCO AMADOR ROMERO, según el expediente 746/10.

**RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora TERESITA DE JESUS RODRÍGUEZ CABRERA y el señor FRANCISCO AMADOR ROMERO, mismo que fue celebrado el día dos de julio del dos mil tres, ante el Titular de la Segunda del Registro Civil de Zaragoza, Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de Separación de Bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, así como las aclaraciones hechas al mismo, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Zaragoza, Juárez, Chihuahua, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 455, del libro número 171, a folio 35, y en las actas de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica; que la resolución dictada con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Sustentan este acuerdo, además de los preceptos legales mencionados, los artículos 94, 96, 97, 98 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 35.02
<i>Costo de la Suscripción anual</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$2,112.45
<i>Costo de la Suscripción semestral</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,056.23
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$6.93
<i>Anexo que exceda de 96 páginas</i>	\$35.21
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$861.74
<i>Media página</i>	\$430.87
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	\$25.67

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que a partir del mes de mayo del 2015, la recepción de publicaciones será de la siguiente manera:

Para publicar el **Miércoles** se recibirán edictos a partir del día miércoles, jueves y viernes de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el **Sábado** se recibirán edictos lunes, martes y miércoles hasta las 12:00 del día de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

ING. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SAÉNZ
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VIA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

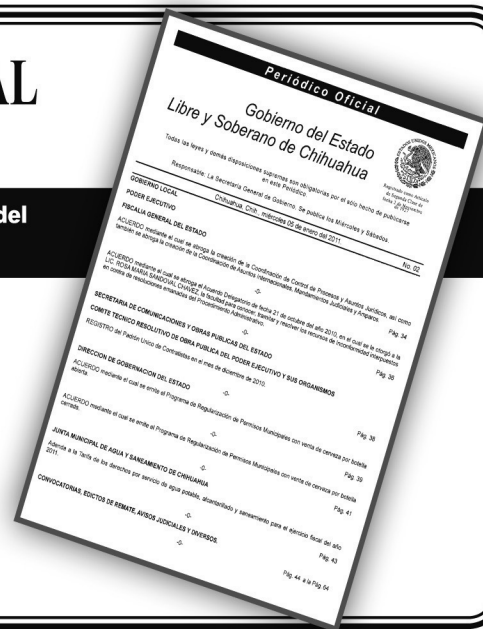
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SAÉNZ
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.chihuahua.gob.mx